



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 12 de abril de 2021

**Número 82**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:  
Delegación del Gobierno en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 466/19; número 4 (refuerzo bis):  
autos 666/18; número 7: autos 1094/20; número 8: autos 389/18;  
número 10: autos 873/20. . . . . 4

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Alcolea del Río: Presupuesto general ejercicio 2021 . . . . . 6
- Alcolea del Río: Modificación de ordenanzas fiscales . . . . . 6
- Arahal: Modificación de ordenanzas fiscales . . . . . 6
- Castilleja del Campo: Ordenanzas municipal y fiscal reguladora  
del precio público por la prestación del servicio de ayuda a  
domicilio . . . . . 6
- Coria del Río: Correcciones de errores. . . . . 9
- Los Corrales: Lista de personas admitidas y excluidas y  
composición del tribunal de la convocatoria para la provisión  
de una plaza de Auxiliar Administrativo. . . . . 10
- Dos Hermanas: Convocatoria de plazas vacantes en el mercadillo . . . . . 16
- Gelves: Precio público por la prestación del servicio de ayuda a  
domicilio . . . . . 16
- Gelves: Modificación de ordenanza fiscal . . . . . 18
- Gelves: Expediente de modificación presupuestaria . . . . . 18
- Herrera: Modificación de ordenanza fiscal. . . . . 18
- Lora del Río: Ordenanza reguladora de los residuos de la  
construcción y demolición . . . . . 18
- Mairena del Alcor: Nombramientos de personal . . . . . 32
- Mairena del Alcor: Resoluciones sobre proyectos de urbanización. . . . . 33
- Marchena: Cumplimiento de sentencia. . . . . 37
- Morón de la Frontera: Creación de sede electrónica. . . . . 37
- Las Navas de la Concepción: Modificación de ordenanza fiscal . . . . . 37
- Tomares: Presupuesto general ejercicio 2021 . . . . . 37
- Villamanrique de la Condesa: Expedientes de modificación de  
créditos . . . . . 39

**OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

- Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe: Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo de Intervención-Tesorería. . . . . 40

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

*Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla sobre autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto nueva LAMT 15(20) kV para cierre entre LMT «Aguas» de S.E. «Moron» y LMT «Acebuche» de S.E. «P\_Cazall» y sustitución de tramo de LAMT «Acebuche» de S.E. «P\_Cazall» entre los apoyos A265653 y A266347 en el término municipal de La Puebla de Cazalla P-7359M.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación por Edistribución Redes Digitales S.L.U. en solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la misma, de fecha 22 de mayo de 2018, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, la Sección I del Capítulo II, y el Capítulo V, del Título VII del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

De acuerdo con la resolución de 23 de febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación resuelve:

*Primero:* Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

*Características de la instalación.*

*Peticionario:* Endesa Distribución Eléctrica, S.L..  
*Domicilio:* Avda. Diego Martínez Barrio, 2  
*Emplazamiento:* Término municipal de La Puebla de Cazalla.  
*Finalidad de la instalación:* Cierre entre LMT 15 (20) kV «Aguas» de S.E. «Moron» y «Acebuche» de S.E. «P\_Cazall» y sustitución de tramo de LAMT «Acebuche» de S.E. «P\_Cazall».

*Línea eléctrica:*

*Origen:* Apoyo existente A249590 «Aguas» de S.E. «Moron»  
*Final:* Apoyo existente A266347 «Acebuche» de S.E. «P\_Cazall».  
*Término municipal afectado:* La Puebla de Cazalla  
*Tipo:* Aérea  
*Longitud en km:* 5,469  
*Tensión en servicio:* 15/20 kV  
*Conductores:* LA-56 (47-AL1/8-ST1A)  
*Apoyos:* Metálicos celosía  
*Aisladores:* U40BS  
*Presupuesto:* 112039,75 euros  
*Referencia:* R.A.T.: 112652. Exp.: 280505

*Segundo:* Declarar en concreto la utilidad pública, implicando ésta la urgente ocupación, según lo establecido en el art. 56.º de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, y a los efectos señalados Capítulo V, del Título VII del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica con las condiciones especiales siguientes:

1. La presente resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, habilita al titular para la construcción de la instalación eléctrica referenciada, con la excepción establecida en el párrafo anterior.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
3. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
4. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.
5. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
6. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
7. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
8. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.
9. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitido por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D 1955/2000.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En Sevilla a 2 de febrero de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 466/2019 Negociado: F  
 N.I.G.: 4109144420190004965  
 De: D/D<sup>a</sup>. SEBASTIAN JOSE DE LA TORRE SANTIAGO  
 Abogado: PEDRO CORRALES SERRANO  
 Contra: D/D<sup>a</sup>. FONDO GARANTIA SALARIAL y DELTA 9 TECNICAS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION SA  
 Abogado:

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup>. MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 466/2019 se ha acordado citar a DELTA 9 TECNICAS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 DE MAYO DE 2021 A LAS 10:40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DELTA 9 TECNICAS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 30 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-2708

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144420180007103  
 TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general  
 N° AUTOS: 666/2018 Negociado: RF  
 Sobre: MATERIAS LABORALES COLECTIVAS  
 DEMANDANTE/S: FRANCISCO JOSE GOMEZ PALOMO  
 PROCURADOR D/D<sup>a</sup>.: JOSE MARIA RODRIGUEZ FRIAS  
 DEMANDADO/S: I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, FOGASA, VICENTE CASTAÑER BLASCO, ANTONIO J. GARCIA PELLICER, LUIS SANS HUECAS, JOSE MARIA GARRIDO LOPEZ y JUAN GARRIDO LOPEZ.  
 ABOGADO/A ADM.CONC.: JESUS BORJABAD GARCIA  
 ABOGADO/A: JUAN DEL VALLE JIMENEZ

#### EDICTO

D/D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> TERESA MUNITIZ RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 666/18 se ha acordado citar a JOSE MARIA GARRIDO LOPEZ y JUAN GARRIDO LOPEZ por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 10/05/21 a las 10,10 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10,20 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Acta nuevo señalamiento.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado JOSE MARIA GARRIDO LOPEZ y JUAN GARRIDO LOPEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

8W-2685

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 1094/2020. Negociado: 4.  
 N.I.G.: 4109144420200012203.  
 De: Fundación Laboral de la Construcción.  
 Abogado: José Luis León Marcos.  
 Contra: Mármoles Clemente Picón, S.L.  
 Abogado:

EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. Alejandro Vega Jiménez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 1094/2020 seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Mármoles Clemente Picón, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha acordado citar a Mármoles Clemente Picón, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 15 de junio de 2021, a las 9.23 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Mármoles Clemente Picón, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 6 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2733

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 389/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180004143

De: D/Dª. JUAN CARVAJAL PEREZ

Abogado: ANTONIO GUTIERREZ REINA

Contra: D/Dª. INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TGSS, MUTUA CYCLOPS, MUTUA FRATERNIDAD MUPRESA, CONSOLIDACION EMPRESARIAL SL, MESYMAS SA y OTELO, S.L

Abogado: MIGUEL ANGEL ROMAN LOPEZY MARIA FERRER RODRIGO

EDICTO

Dª. ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 389/2018 se ha acordado citar a MESYMAS SA y OTELO, S.L como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día Día 19 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:40 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA/ DE LA BUHAIRA, NUM 26, EDIFICIO NOGA, 41071 DE SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MESYMAS SA y OTELO, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 31 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-2738

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 873/2020. Negociado: P.

N.I.G.: 4109144420200009291.

De: Don Francisco Raúl Asián Infante.

Abogado: Lino Rincón Maldonado

Contra: Agaber Servicios Generales de Córdoba, S.A., y Aurora Caridad García Bernal.

Abogado:

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 873/2020 se ha acordado citar a Agaber Servicios Generales de Córdoba, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 de abril de 2021, a las 11.10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Agaber Servicios Generales de Córdoba, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 7 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2753

## AYUNTAMIENTOS

### ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2021 junto con sus bases de ejecución y plantilla de personal.

Durante el plazo de quince días hábiles, los interesados legítimos podrán examinar el expediente en la secretaría municipal y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno que dispondrá de un mes para resolverlas.

Si durante el citado plazo no se presentase reclamación alguna se considerará definitivamente aprobado a tenor de lo establecido en el artículo 169. 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcolea del Río a 5 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Carlos López Barrera.

15W-2624

### ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2021, adoptó provisionalmente, con el voto favorable de ocho de los once miembros que lo integran, el acuerdo de modificar las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos que a continuación se relacionan:

- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por licencias urbanísticas y prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo.
- Tasa por prestación de servicios de cementerio.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo con su expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría General por plazo de treinta días contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas.

De no formularse reclamaciones el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado en base a lo establecido en el artículo 17.3 del mencionado texto legal.

En Alcolea del Río a 5 de abril de 2021.—El Alcalde, Carlos López Barrera.

15W-2625

### ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, por acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha adoptado el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, al amparo de la Ley del Suelo.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se somete a información pública el expediente, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de esta provincia.

De conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Arahal a 26 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

15W-2614

### CASTILLEJA DEL CAMPO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público del servicio de ayuda a domicilio, fijando la siguiente tarifa para la prestación de la hora del servicio de ayuda a domicilio: 14,60€/hora y quedando su redacción del siguiente modo, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DEL CAMPO

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ)

en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), que es un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

#### Artículo 3. *Prestación del servicio y gestión.*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento (por sí mismo o a través de otras entidades públicas o privadas).

2. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento de Castilleja del Campo y tendrán la denominación de auxiliar de ayuda a domicilio que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales Municipales.

3. Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán los recogidos en el catálogo de prestaciones de la ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio de este Ayuntamiento.

4. La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo del Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio.

5. A estos efectos se distinguirá entre:

- a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales aprobatoria del PIA por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio.
- b) Demás usuarios con resolución aprobatoria del Departamento de Servicios Sociales Municipal o resolución del Área de Cohesión Social e Igual de la Diputación Provincial de Sevilla, por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Castilleja del Campo.

#### Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

En este sentido, están obligados al pago:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

#### Artículo 5. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 6. *Cuota.*

- a) En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Así mismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas Dependientes en Situación de Dependencia.
- b) En el supuesto de personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no les corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, la cuantía establecida por esta Corporación Local será la de 14,60€ por hora de servicio prestado. Para estos usuarios se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según lo dispuesto en el artículo 23, de la Orden de 15 de noviembre de 2007, modificada por la Orden de 10 de noviembre de 2010, dividida por el número de miembros de la unidad de convivencia. Se entenderá por unidad de convivencia el conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará el Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

1. De identificación del expediente.
  2. Del servicio a prestar.
  3. El precio público.
- c) La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo sin tener reconocida la situación de dependencia o que, teniéndola reconocida, no le corresponda aún la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, será la siguiente:

Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio

Capacidad económica personal / Renta per capita anual	% Aportación
<= 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

d) La cuota establecida en la presente Ordenanza podrá ser revisada y actualizada conforme legislación o normativa que le sea de aplicación.

#### Artículo 7. Pago.

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 4 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la cuota que le corresponda, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 4 de esta Ordenanza. En el supuesto de no abonar la cuota en periodo voluntario se aplicará el correspondiente procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

#### Artículo 8. Devengo.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

En virtud del apartado tercero del citado artículo 26, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 9. Normas de gestión.

El sujeto pasivo deberá de proceder al pago de la tasa en los 5 primeros días hábiles de cada mes. Preferiblemente deberá domiciliarse el pago.

El retraso en el pago de 6 meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo a la Administración entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Asistencia a Domicilio por causas no imputables al sujeto pasivo.

Los Servicios Sociales Municipales elaborarán un informe anual sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio para evaluar su seguimiento.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 11. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2021, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y comenzará su aplicación en el mismo momento de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Castilleja del Campo a 31 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Narciso Luque Cabrera.

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio (SAD), por acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a



contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es/>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada ordenanza.

En Castilleja del Campo a 31 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Narciso Luque Cabrera.

15W-2604

## CORIA DEL RÍO

### Corrección de errores

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que he dictado resolución núm. 1621/2021, de 19 de marzo, del siguiente tenor literal:

«Asunto: Resolución del Alcalde-Presidente don Modesto González Márquez, sobre rectificación de errores materiales de transcripción observados en la Resolución 1042/2021, de 15 de febrero.

Visto que mediante resolución del Alcalde-Presidente núm. 1042/2021, de 15 de febrero se aprobó la lista definitiva de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo para cubrir en propiedad seis plazas de Oficial de la Policía Local, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de 2018 y 2019.

Advertidos varios errores materiales de transcripción en dicha resolución, tanto en la parte expositiva como dispositiva de la misma, consistentes en lo siguiente:

En el tercer párrafo de la parte expositiva, donde dice: “Visto que la plaza convocada mediante el sistema de movilidad sin ascenso (vertical)...”, debe decir: “Visto que la plaza convocada mediante el sistema de movilidad sin ascenso (horizontal)...”.

En el punto segundo de la parte dispositiva, donde dice “Acumular la plaza convocada mediante el sistema de movilidad sin ascenso (vertical)...”, debe decir “Acumular la plaza convocada mediante el sistema de movilidad sin ascenso (horizontal)...”.

En el punto quinto de la parte dispositiva, referido a la composición del Tribunal Calificador, en cuanto a los vocales titulares, en el apartado 4, donde dice: “Don Cristóbal Cobano Expósito, Oficial Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de La Puebla del Río” debe decir: “Don Cristóbal Cobano Expósito, Policía Local del Ayuntamiento de La Puebla del Río”. Asimismo, en la relación de vocales suplentes, en el apartado 2, donde dice: “Don Antonio José Llovet Fernández, Policía Local de este Ayuntamiento.”, debe decir: “Don Antonio Javier Llovet Fernández, Policía Local de este Ayuntamiento.”

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 21 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual establece lo siguiente:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.»

En virtud de lo expuesto, por la presente he resuelto:

*Primero.* Rectificar los errores materiales observados en la Resolución 1042/2021, de 15 de febrero, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 21 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el sentido siguiente:

- En el tercer párrafo de la parte expositiva, donde dice: «Visto que la plaza convocada mediante el sistema de movilidad sin ascenso (vertical)...», debe decir: «Visto que la plaza convocada mediante el sistema de movilidad sin ascenso (horizontal)...».
- En el punto segundo de la parte dispositiva, donde dice «Acumular la plaza convocada mediante el sistema de movilidad sin ascenso (vertical)...», debe decir «Acumular la plaza convocada mediante el sistema de movilidad sin ascenso (horizontal)...».
- En el punto quinto de la parte dispositiva, referido a la composición del Tribunal Calificador, en cuanto a los vocales titulares, en el apartado 4, donde dice: «Don Cristóbal Cobano Expósito, Oficial Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de La Puebla del Río» debe decir: «Don Cristóbal Cobano Expósito, Policía Local del Ayuntamiento de La Puebla del Río». Asimismo, en la relación de vocales suplentes, en el apartado 2, donde dice: «Don Antonio José Llovet Fernández, Policía Local de este Ayuntamiento.» Debe decir: «Don Antonio Javier Llovet Fernández, Policía Local de este Ayuntamiento.»

*Segundo.* Publíquese la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en tablón físico de edictos de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que la resolución anteriormente transcrita, se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En Coria del Río a 24 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

15W-2610

## CORIA DEL RÍO

## Corrección de errores

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Delegación Municipal de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana ha dictado resolución núm. 1622/2021, de 19 de marzo, del siguiente tenor literal:

«Asunto: Resolución de la Delegación Municipal de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana sobre rectificación de errores materiales de transcripción observados en la resolución núm. 1029/2021, de 12 de febrero.

Visto que mediante resolución de la Delegación Municipal de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana núm. 1029/2021, de 12 de febrero se aprobó la lista definitiva de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo para cubrir en propiedad seis plazas de Policía Local, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de 2018 y 2019.

Advertidos varios errores materiales de transcripción en el punto segundo de la parte dispositiva de dicha resolución, referido a la composición del Tribunal Calificador, consistentes en lo siguiente:

En cuanto a los vocales titulares, en el apartado 2, donde dice: “Don Antonio José Llovet Fernández, Policía Local de este Ayuntamiento.”, debe decir: “Don Antonio Javier Llovet Fernández, Policía Local de este Ayuntamiento.”

Asimismo, respecto a los vocales suplentes, en el apartado 4, donde dice: “Don Cristóbal Cobano Expósito, Oficial Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de la Puebla del Río” debe decir: “Don Cristóbal Cobano Expósito, Policía Local del Ayuntamiento de la Puebla del Río”.

Visto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 21 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual establece lo siguiente:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.»

De conformidad con lo expuesto, y en virtud de las competencias que me han sido delegadas por la Alcaldía mediante resolución 1491/2020, de 10 de julio, rectificada mediante Resolución 1502/2020, de 16 de julio, por la presente he resuelto:

*Primero.* Rectificar los errores materiales de transcripción observados en la resolución 1029/2021, de 12 de febrero, concretamente en el punto segundo de la parte dispositiva de dicha resolución, referido a la composición del Tribunal Calificador, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 21 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el sentido siguiente:

En cuanto a los vocales titulares, en el apartado 2, donde dice: «Don Antonio José Llovet Fernández, Policía Local de este Ayuntamiento.», debe decir: «Don Antonio Javier Llovet Fernández, Policía Local de este Ayuntamiento.»

Asimismo, respecto a los vocales suplentes, en el apartado 4, donde dice: «Don Cristóbal Cobano Expósito, Oficial Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de La Puebla del Río» debe decir: «Don Cristóbal Cobano Expósito, Policía Local del Ayuntamiento de La Puebla del Río».

*Segundo.* Publíquese la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en tablón físico de edictos de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que la resolución anteriormente transcrita, se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En Coria del Río a 24 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

15W-2611

## LOS CORRALES

Por la presente se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, estableciendo la composición del tribunal calificador, así como el lugar, fecha y hora de reunión de éste, aprobada mediante resolución de esta alcaldía número 151/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, con el siguiente contenido:

De conformidad con lo dispuesto en la base 6.<sup>a</sup> de las bases para la selección de un funcionario/a interino/a para la cobertura de una plaza de Auxiliar Administrativo, mediante concurso de méritos y creación de una bolsa de interinidad en el Ayuntamiento de Los Corrales, en virtud de las competencias atribuidas por la Legislación de Régimen Local, vengo en resolver:

Primero. Habiéndose publicado la relación provisional de admitidos y excluidos, por parte de los aspirantes inicialmente no admitidos que así lo han considerado oportuno se han presentado escritos de subsanación y alegación, que proceden a resolverse de la siguiente forma:

Núm.	Nombre	DNI	Defecto (subsancable / insubsancable)
01	Prados Reina, María Dolores	***1105**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsancable No presenta alegaciones, ni subsana la solicitud, por lo que, siendo los defectos subsancables y atinentes únicamente a la documental a valorar, será el Tribunal el que determinará qué documentos serán o no valorables, sin excluir por ello del proceso selectivo al interesado/a, pudiendo no atribuirse valor alguno a los documentos que, sin firma ni leyenda, no pueda acreditarse de otro modo su veracidad.

Núm.	Nombre	DNI	Defecto (subsanaable / insubsanaable)
02	Vila Nogueira, Pablo	***9598**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
03	Espinosa Reina, Juan Carlos	***4676**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
04	Jiménez López, Susana	***4478**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable Presenta 3 escritos acompañados de los documentos que ha considera oportunos (R.E. 403, R.E. 434 y R.E. 435) ajustados las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
08	Díaz Martín, María José	***1267**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
09	Rodríguez Martos, María Josefa	***0175**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable Presente escrito conteniendo declaración responsable, junto con los documentos oportunos que así ha considerado, siendo ello equivalente a lo recogido en las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
17	Martos Peral, Estafanía	***9156**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable No presenta alegaciones, ni subsana la solicitud, por lo que, siendo los defectos subsanaables y atinentes únicamente a la documental a valorar, será el Tribunal el que determinará qué documentos serán o no valorables, sin excluir por ello del proceso selectivo al interesado/a, pudiendo no atribuirse valor alguno a los documentos que, sin firma ni leyenda, no pueda acreditarse de otro modo su veracidad.
18	Gómez Chía, María Francisca	***1035**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable No presenta alegaciones, ni subsana la solicitud, por lo que, siendo los defectos subsanaables y atinentes únicamente a la documental a valorar, será el Tribunal el que determinará qué documentos serán o no valorables, sin excluir por ello del proceso selectivo al interesado/a, pudiendo no atribuirse valor alguno a los documentos que, sin firma ni leyenda, no pueda acreditarse de otro modo su veracidad.
19	Gómez Pareja, Carmen	****9321*	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable No presenta alegaciones, ni subsana la solicitud, por lo que, siendo los defectos subsanaables y atinentes únicamente a la documental a valorar, será el Tribunal el que determinará qué documentos serán o no valorables, sin excluir por ello del proceso selectivo al interesado/a, pudiendo no atribuirse valor alguno a los documentos que, sin firma ni leyenda, no pueda acreditarse de otro modo su veracidad.
23	Delgado Sánchez, José Manuel	***8272**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable Pone de manifiesto una errata en el nombre, y que las titulaciones aportadas, salvo las que enumera, cuentan con firma digital y CSV, aportando una serie de documentos ajustados a las bases. En consecuencia, admitiéndose las alegaciones, quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas y los documentos de la solicitud.
29	Aroca Morillo, Inmaculada	***2003**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
30	Guerrero Ruiz, María Dolores	***5625**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable Presenta dos escritos, duplicados, pero con distinto registro de entrada (R.E. 368 y R.E. 388) en los que aporta la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.

Núm.	Nombre	DNI	Defecto (subsanaable / insubsanaable)
32	Recamales Real, Rocío	***8108**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
38	Macías Rodríguez, Alejandro	***9142**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
39	Ramos García, María Rocío	***5774**	*R.E. 2433, 2434 y 3486, presentados fuera de plazo. No valorables. Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
40	Oliva Muñoz, Sandra	***9935**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
41	Serrano Plazuelo, Jesús Antonio	***7570**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable Presenta escrito alegando que las copias inicialmente aportadas poseen firma electrónica original o bien se ajustan al modelo establecido en las bases. Teniendo en cuenta que las deficiencias señaladas eran subsanaables, y en la medida en que la veracidad de los documentos a que alude el interesado pueda verificarse por otros medios (CSV, firma electrónica contrastable... etc), se podrían admitir las alegaciones del interesado. Quedan subsanadas las deficiencias, por equiparación, de los documentos que puedan verificarse, según considere el Tribunal en el momento del examen de los mismos.
45	Cruz Romero, Marta	***2805**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
46	Martín Romero, Macarena	***2671**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
48	Querino Santiago, Carlos M.	***2764**	Algunas fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
67	Gutiérrez Carvajal, María Isabel	***7087**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
68	Rivas Garrote, María Carmen	***6942**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable. Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, firmada digitalmente y haciendo manifestación expresa sobre la situación de COVID. Se admiten las manifestaciones. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
69	Suárez Torres, Álvaro	***5677**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
82	Morillo Aguilar, María José	***5558**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsanaable. Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.

Núm.	Nombre	DNI	Defecto (subsancable / insubsancable)
85	Gallardo Izquierdo, Adriana	***3529**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsancable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
93	Valdés Mendivil, Marta María	***8861**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsancable Presenta escrito en el que formula declaración responsable sobre originalidad de la documental. Se admiten las manifestaciones equiparables a lo señalado en las bases, máxime siendo un defecto subsancable. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
96	Alés García, Clara	***4272**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsancable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
100	De Guindos Camero, María Teresa	***8301**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsancable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
101	Rey Sánchez, María Carmen	***3799**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsancable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
102	Montañez Vázquez, Marta	***6672**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsancable. Presenta escrito en el que acompaña una serie de documentos que no se ajustan a las bases (firmadas con leyenda). Siendo un defecto subsancable, no tiene relevancia suficiente para excluir a la interesada del proceso selectivo, siendo el tribunal de selección el que le atribuirá valor o no a dichos documentos a efectos de su cómputo en la baremación, salvo aquellos que puedan contrastarse por otros medios (CSV..etc).
104	Gallardo Bautista, Mercedes	***3980**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsancable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, cotejada por funcionario de M. de la Jara, equiparable a lo señalado por las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
110	Rodríguez Gutiérrez, Carmen	***3941**	Algunas fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsancable No presenta alegaciones, ni subsana la solicitud, por lo que, siendo los defectos subsancables y atinentes únicamente a la documental a valorar, será el Tribunal el que determinará qué documentos serán o no valorables, sin excluir por ello del proceso selectivo al interesado/a, pudiendo no atribuirse valor alguno a los documentos que, sin firma ni leyenda, no pueda acreditarse de otro modo su veracidad.
116	García Conzález, Antonia María	***0677**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsancable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.
127	Doroteo Gallardo, Noelia	***4684**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsancable No presenta alegaciones, ni subsana la solicitud, por lo que, siendo los defectos subsancables y atinentes únicamente a la documental a valorar, será el Tribunal el que determinará qué documentos serán o no valorables, sin excluir por ello del proceso selectivo al interesado/a, pudiendo no atribuirse valor alguno a los documentos que, sin firma ni leyenda, no pueda acreditarse de otro modo su veracidad.
128	Trujillo López, Inmaculada	***4711**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsancable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsanadas las deficiencias de las copias aportadas.

Núm.	Nombre	DNI	Defecto (subsancable / insubsancable)
132	González Muñoz, Dolores	***9434**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsancable No presenta alegaciones, ni subsana la solicitud, por lo que, siendo los defectos subsancables y atinentes únicamente a la documental a valorar, será el Tribunal el que determinará qué documentos serán o no valorables, sin excluir por ello del proceso selectivo al interesado/a, pudiendo no atribuirse valor alguno a los documentos que, sin firma ni leyenda, no pueda acreditarse de otro modo su veracidad.
137	Martínez Prieto, Tania	***9331**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsancable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsancadas las deficiencias de las copias aportadas.
139	López Nieto, Jesús	***6870**	Algunas fotocopias no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsancable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsancadas las deficiencias de las copias aportadas.
143	Baena Navarreta, María Jesús	***7388**	Solicitud extemporánea, fuera de plazo. La interesada manifiesta que la sede electrónica del Ayto. estaba indisponible, pero tuvo la opción, dentro de plazo, de presentarla por los medios prevenidos en el artículo 16.4 Ley 39/2015. Insubsancable. No presenta alegaciones. Queda, en consecuencia, excluida definitivamente del proceso selectivo.
144	Gálvez Albalat, Casilda	***5023**	Solicitud extemporánea, fuera de plazo. La interesada manifiesta que la sede electrónica del Ayto. estaba indisponible, pero tuvo la opción, dentro de plazo, de presentarla por los medios prevenidos en el artículo 16.4 Ley 39/2015. Insubsancable. No presenta alegaciones. Queda, en consecuencia, excluida definitivamente del proceso selectivo.
145	García Torres, Adrián	***4943**	Solicitud extemporánea, fuera de plazo. Insubsancable. Nota: el candidato también presentó solicitud fuera de plazo el día 24/07/20. Insubsancable. No presenta alegaciones. Queda, en consecuencia, excluido definitivamente del proceso selectivo.
147	Jorge García, Patricia	***5176**	Solicitud extemporánea, fuera de plazo. Insubsancable. No presenta alegaciones. Queda, en consecuencia, excluida definitivamente del proceso selectivo.
150	García Torres, Adrián	***4943**	Solicitud extemporánea, fuera de plazo. Insubsancable. Nota: El candidato también presentó solicitud fuera de plazo el día 23/07/20. Insubsancable. No presenta alegaciones. Queda, en consecuencia, excluido definitivamente del proceso selectivo.
151	Rasero Valle, Sara	***9268**	Las fotocopias aportadas no se ajustan a bases (firmadas con leyenda). Subsancable Presenta escrito en el que presente la documentación que ha considerado oportuna, ajustada las bases. Quedan subsancadas las deficiencias de las copias aportadas.
152	Aguilar Morillo, Amalia	***2035**	Solicitud extemporánea, fuera de plazo. Insubsancable. No presenta alegaciones. Queda, en consecuencia, excluida definitivamente del proceso selectivo.

Segundo. Quedan admitidos de forma definitiva todos los aspirantes que presentaron solicitud, según figuran en el punto primero de la relación provisional de admitidos y excluidos, a excepción de los siguientes candidatos/as que quedan definitivamente excluidos del proceso, por las razones ya indicadas:

#### Excluidos

143	Baena Navarreta, María Jesús	***7388**
144	Gálvez Albalat, Casilda	***5023**
145	García Torres, Adrián	***4943**
147	Jorge García, Patricia	***5176**
150	García Torres, Adrián	***4943**
152	Aguilar Morillo, Amalia	***2035**

#### Lista definitiva de admitidos bolsa de Auxiliar Administrativo interino

Núm.	Nombre	DNI
01	Prados Reina, María Dolores	***1105**
02	Vila Nogueira, Pablo	***9598**

Núm.	Nombre	DNI
03	Espinosa Reina, Juan Carlos	***4676**
04	Jiménez López, Susana	***4478**
08	Díaz Martín, María José	***1267**
09	Rodríguez Martos, Ma. Josefa	***0175**
17	Martos Peral, Estafanía	***9156**
18	Gómez Chía, María Francisca	***1035**
19	Gómez Pareja, Carmen	***9321*
23	Delgado Sánchez, Juan Manuel	***8272**
29	Aroca Morillo, Inmaculada	***2003**
30	Guerrero Ruiz, María Dolores	***5625**
32	Recamales Real, Rocío	***8108**
38	Macías Rodríguez, Alejandro	***9142**
39	Ramos García, María Rocío	***5774**
40	Oliva Muñoz, Sandra	***9935**
41	Serrano Plazuelo, Jesús Antonio	***7570**
45	Cruz Romero, Marta	***2805**
46	Martín Romero, Macarena	***2671**
48	Querino Santiago, Carlos M.	***2764**
67	Gutiérrez Carvajal, Ma Isabel	***7087**
68	Rivas Garrote, María Carmen	***6942**
69	Suárez Torres, Álvaro	***5677**
82	Morillo Aguilar, María José	***5558**
85	Gallardo Izquierdo, Adriana	***3529**
93	Valdés Menrivil, Marta María	***8861**
96	Alés García, Clara	***4272**
100	De Guindos Camero, Ma Teresa	***8301**
101	Rey Sánchez, María Carmen	***3799**
102	Montañez Vázquez, Marta	***6672**
104	Gallardo Bautista, Mercedes	***3980**
110	Rodríguez Gutiérrez, Carmen	***3941**
116	García Conzález, Antonia María	***0677**
127	Doroteo Gallardo, Noelia	***4684**
128	Trujillo López, Inmaculada	***4711**
132	González Muñoz, Dolores	***9434**
137	Martínez Prieto, Tania	***9331**
139	López Nieto, Jesús	***6870**
151	Rasero Valle, Sara	***9268**

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en las Bases Reguladoras del Proceso Selectivo, nombrar miembros del Tribunal calificador del referido proceso selectivo a las personas siguientes y para los cargos que igualmente se señalan:

- Presidente titular: Don Miguel Muñoz Reina. Funcionario de Carrera del Excmo. Ayuntamiento de Estepa.  
Presidente suplente: Don José Antonio Fuster Gil. Funcionario de Habilitación de Carácter Nacional.
- Vocal titular: Don Juan José Álvarez Núñez. Funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.  
Vocal suplente: Doña María Menéndez Fernández. Funcionaria de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.
- Vocal titular: Don Rafael Montesinos Ramírez. Funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.  
Vocal suplente: Don Francisco Javier Sánchez García. Funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.
- Vocal titular: Doña Rocío Huertas Campos. Funcionaria de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.  
Vocal suplente: Doña Ana Rodríguez Angulo. Funcionaria de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.
- Secretaria titular: Doña María Belén Tirado Santiago. Funcionaria de Habilitación de Carácter Nacional.  
Secretaria suplente: Doña María del Carmen Gea Ramos. Funcionaria de Habilitación de Carácter Nacional.

Dichos miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir o podrán ser recusados, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De igual forma, se hace constar que el meritado Tribunal se reunirá en la Sede de la Corporación Local, sita en Plaza Diamantino García número 13 (Los Corrales), el día 7 de abril de 2021 a las 9.30 horas, para proceder a la valoración de los aspirantes. A tales efectos, dado el volumen de solicitudes, la sesión podrá prolongarse, en unidad de acto, a uno o más días.

Cuarto. Publicar el anuncio con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del presente proceso selectivo, para mayor conocimiento de los interesados, en el «Boletín Oficial» de la provincia; así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Los Corrales y en la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://sede.loscorrales.es/opencms/opencms/sede>.

Quinto. Determinar que, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente Recurso de Reposición Potestativo ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a elección del demandante, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Sevilla que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación referida, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro Recurso que pudiera estimar más conveniente.

En Los Corrales a 1 de abril de 2021.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

36W-2645

#### DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de marzo de 2021 acordó iniciar procedimiento en conformidad con la Ordenanza de Comercio Ambulante («Boletín Oficial» de la provincia 174, de 28 julio de 2020) para la concesión de los 64 puestos vacantes del mercadillo, que son los números: 2, 9, 12, 13, 18, 24, 27, 28, 44, 46, 56, 60, 70, 76, 77, 85, 87, 94, 98, 104, 105, 106, 111, 113-A, 114, 116, 119, 120, 121, 129, 131, 134, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145, 149, 155, 156, 161, 163, 165, 166, 168, 169, 171, 172, 178, 180, 182, 191, 192, 193, 196, 199, 201, 204, 207, 209, 212 y 221.

Queda excluida la concesión de autorización para la venta de productos alimenticios.

Si como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva, quedasen solicitantes sin puestos asignados por falta de los mismos, se creará una lista de espera a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

En el supuesto que finalizado el proceso de adjudicación existiesen puestos vacantes, se podrá autorizar su ocupación hasta que se realice la nueva licitación de puestos. Esta autorización no implica posteriores concesiones y se podrá dejar sin efecto en cualquier momento y sin indemnización alguna.

Se dispone del plazo de un mes a partir del día siguiente de esta publicación para la presentación de solicitudes en el Registro del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos.

Dos Hermanas a 26 de marzo de 2021.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

36W-2463

#### GELVES

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario hoy día 31 de marzo de 2021, en relación con el punto séptimo del orden del día, adoptó el siguiente acuerdo:

*Primero.* Aprobar el precio público por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Gelves en los siguientes términos:

«PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE GELVES

*Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se regirá por las Ordenanzas reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio.

*Concepto.*

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en este Ayuntamiento.

*Objeto.*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Gelves, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas municipales reguladoras de este servicio.

*Tarifa.*

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje del copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

El coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante resolución de la persona titular de la Dirección – Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Para el resto de usuarios/as que haya accedido al servicio según lo previsto en el artículo 8.1 b) de la Ordenanza municipal reguladora del SAD, el coste/hora del servicio será el establecido por la Junta de Andalucía, pudiendo ser revisado mediante Resolución de la persona titular de la Dirección – Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».



Para estos usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2.007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente.
- Del servicio a prestar.
- La identificación del/la profesional que presta el servicio.
- La fórmula contractual, en caso de que exista.
- El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

2. En cuanto a la aplicación del coste previsto en el punto anterior, se estará a lo dispuesto en la Orden de 28 de junio de 2017 que modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la C.A. de Andalucía, o normativa posterior que la derogue.

3. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el artículo 8.1 b) de la Ordenanza municipal reguladora del SAD, será la siguiente:

*Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio*

<i>Capacidad económica personal / Renta per capita anual</i>	<i>% Aportación</i>
<= 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

#### *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

#### *Pago.*

Los obligados al pago abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados relacionados en el apartado de obligados al pago.

#### *Gestión.*

La gestión de los conceptos de este precio público estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

- a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla
- b) Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Gelves.

#### *Disposición final.*

Para lo no previsto en el presente, se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El presente precio público modifica el anterior, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo hasta que se acuerde una nueva modificación de o su derogación expresa.»

*Segundo.* Exponer el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento.

Se procede a su aprobación por unanimidad con los 17 Concejales/as de derecho asistentes, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Ciudadanos (2), Grupo Municipal Independiente (2), Grupo Municipal Popular (2), Grupo Municipal Adelante Gelves (1), Grupo Municipal Contigo Somos Democracia (1) y Grupo Municipal Vox (1).

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Gelves a 31 de marzo de 2021.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

## GELVES

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2021, en relación con el punto sexto del orden del día: Expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimientos, adoptó el siguiente acuerdo:

*Primero.* Aprobar inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por apertura de establecimientos.

*Segundo.* Exponer el presente acuerdo inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Se procede a su aprobación por unanimidad con los 17 Concejales/as de derecho asistentes, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Ciudadanos (2), Grupo Municipal Independiente (2), Grupo Municipal Popular (2), Grupo Municipal Adelante Gelves (1), Grupo Municipal Contigo Somos Democracia (1) y Grupo Municipal Vox (1).

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Gelves a 31 de marzo de 2021.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

15W-2606

## GELVES

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2021, en relación con el punto octavo del orden del día: Expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, adoptó el siguiente acuerdo:

*Primero.* Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria consistente en crédito extraordinario y suplemento de crédito al amparo de lo dispuesto en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales

*Segundo.* Exponer el presente acuerdo inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia durante el plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Se procede a su aprobación con los 17 Concejales/as de derecho asistentes, con el voto favorable del Grupo Municipal Socialista (8), Grupo Municipal Independiente (2), Grupo Municipal Popular (2), Grupo Municipal Adelante Gelves (1), Grupo Municipal Contigo Somos Democracia (1) y Grupo Municipal Vox (1), y con la abstención del Grupo Municipal Ciudadanos (2).

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Gelves a 31 de marzo de 2021.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

15W-2607

## HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

El expediente completo, obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento de Herrera, se somete a exposición pública por treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el portal de transparencia municipal, periodo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Si al término del periodo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrera a 31 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

15W-2615

## LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobación definitiva del acuerdo del Pleno de 28 de enero de 2021, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal de los residuos de construcción y demolición del uso de cubas situadas en la vía pública del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal de los residuos de construcción y demolición del uso de cubas situadas en la vía pública del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, adoptado en sesión plenaria ordinaria de fecha 28 de enero de 2021 cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

## ORDENANZA MUNICIPAL DE LORA DEL RÍO DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DEL USO DE CUBAS SITUADAS EN LA VÍA PÚBLICA.

*Exposición de motivos.*

Tienen la consideración de residuos de construcción y demolición aquellos que proceden tanto de la construcción de infraestructuras y edificaciones de nueva planta como de la demolición de inmuebles antiguos, sin olvidar los derivados de pequeñas obras de reforma de viviendas y locales.

En la actualidad, la principal problemática ambiental asociada a los residuos generados por las obras de nueva construcción, remodelación, rehabilitación y demolición se debe a una gestión insuficiente que conlleva el vertido incontrolado de parte de dichos residuos. En este contexto, los retos a alcanzar para estos residuos se focalizan en la eliminación de los vertederos incontrolados de escombros existentes y el establecimiento de un sistema de gestión que, en consenso con los agentes implicados (administraciones, constructores, promotores, canteros, etc.), priorice la prevención, reutilización y reciclaje y otras formas de valorización, y la deposición controlada en vertedero únicamente cuando no existan otras alternativas viables, dando así cumplimiento a la legislación vigente aplicable.

La Ley 22/2.011 de Residuos y suelos contaminados, que sustituye a la anterior Ley 10/1.998, establece en su artículo 12.2, que corresponde a las Entidades Locales:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en la establezcan sus respectivas ordenanzas. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

c) Las Entidades Locales podrán, entre otras actuaciones:

- Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.
- A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
- Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

Por otra parte, en el artículo 104 de la Ley 7/2.007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio, se atribuye a la administración local:

a) El establecimiento de un sistema de fianzas, en las condiciones que se establecen en el Reglamento de Residuos de Andalucía.

b) La supervisión de la producción de residuos de construcción y demolición en las obras de su competencia.

c) La adecuada gestión de los residuos de construcción y demolición que sean de su competencia conforme lo dispuesto en el Reglamento de Residuos de Andalucía.

En esta línea, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, instan a los entes locales a la aprobación de una ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza.

La Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 enumera las competencias propias de los municipios andaluces. En el número 5 se establece la competencia para la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida, tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, atribuye, en su artículo 6, el régimen de control de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición a las comunidades autónomas y las entidades locales, promoviendo la colaboración y asistencia mutua entre ambas.

Por otro lado, el Real Decreto 105/2008 en su disposición adicional primera excluye de las obligaciones de productores y poseedores de RCD (artículos 4 y 5) desarrolladas por el RD, a todas aquellas obras menores de construcción o reparación domiciliaria, las cuales deberán estar sujetas a los requisitos que establezcan las entidades locales en sus respectivas ordenanzas municipales.

La presente ordenanza, para la consecución del objetivo de un tratamiento adecuado de los residuos de construcción y demolición, exige la constitución de una fianza en el procedimiento de concesión de la correspondiente licencia de obra.

En conclusión, esta ordenanza tiene por objetivos primordiales:

- Prevención en la generación de residuos.
- Separación de los RCD en obra, por materiales, a partir de los umbrales establecidos en el RD 105/2008.
- Erradicación del vertido incontrolado de RCD.
- Tratamiento de los RCD por gestor autorizado en los términos establecidos en la legislación.
- Fomento de la reutilización y el reciclado de los RCD que se generen, así como otras formas de valorización.

## CAPÍTULO I

*Objeto, ámbito de aplicación y definiciones*Artículo 1.— *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto:

1. Ordenar la retirada y transporte de los espacios públicos o privados de los residuos inertes, así definidos en la legislación sectorial vigente, procedentes de las actividades de construcción, demolición, reformas de edificios o infraestructuras urbanas, instalación de equipos o máquinas e implantación de actividades en el término municipal de Lora del Río, mediante su traslado a instalaciones de recuperación y/o gestión (transformación, eliminación, separación, clasificación, valorización, etc.) y vertederos de dichos residuos, según las competencias municipales definidas en las leyes y reglamentos estatales y autonómicos y estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

2. Regular el uso, la disposición y el transporte de los contenedores y medios de transporte utilizados para la recogida de los residuos de la construcción en la ciudad de Lora del Río y en su término municipal.

3. Fomentar y potenciar las actitudes, costumbres y conductas de los ciudadanos, profesionales, empresarios o inversores relacionados con este municipio, respecto a la separación en origen, la recogida selectiva, la reducción de la producción de residuos, la minimización del consumo energético asociada a su génesis y eliminación, la puesta a punto de técnicas de reciclaje y de desarrollo sostenible respecto a ellos, y todas cuantas acciones redunden en beneficio de nuestro entorno urbano y rural, que permitan la salvaguarda de nuestros recursos naturales y, en general, del medio ambiente para las generaciones presentes y venideras respecto a la producción y gestión de dichos residuos.

#### Artículo 2.— *Incardinación normativa.*

Las conductas reguladas por esta Ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, específicamente los artículos 169 a 174.
- Ley 22/2.011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- Ley 7/2.007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. Corrección de errores «BOE» del 12 de marzo de 2002.
- Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos para el periodo 2008-2015.
- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.
- Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.
- Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Sevilla.

#### Artículo 3.— *Competencia y gestión.*

1. El control del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Ordenanza Municipal es competencia del Ayuntamiento, que la ejercerá a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25,f),h) y l) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La recepción y uso de los Servicios que aquí se determinan quedan declarados como obligatorios en general, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. El Servicio de Retirada de Residuos Sólidos Urbanos procedentes de las actividades de Construcción, etc., podrá ser prestado por empresas públicas o privadas. El Ayuntamiento de Lora del Río, directamente o a través de gestión indirecta, autorizada por la vigente Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local o de cualquier ley o norma que la amplíe, modifique o sustituya, podrá prestar así mismo tales servicios en aquellos casos en que sus especiales circunstancias así lo aconsejen.

4. El sistema de eliminación, tratamiento, aprovechamiento y valorización de los residuos se gestionará por el Ayuntamiento a través de sus propios medios, de la Diputación Provincial, de las Mancomunidades o Consorcios establecidos con dicho fin, de la Comunidad Autónoma o por empresas públicas o privadas según sus competencias y medios legales.

#### Artículo 4.— *Residuos contemplados.*

A los efectos de la presente Ordenanza quedan definidos como Residuos Sólidos de Construcción y Demolición los siguientes materiales:

1. Tierras, piedras u otros materiales que se originan en la excavación del suelo.
2. Escombros y residuos originados en las obras de construcción, demolición o instalaciones y otros tipos de residuos resultante de dichas obras.
3. Escombros, tierras y restos de construcción y obras menores de reparación domiciliaria.
4. Todo material asimilable a los anteriores.

#### Artículo 5.— *Residuos excluidos.*

Quedan excluidos del ámbito de la presente Ordenanza:

1. Los Residuos Sólidos Urbanos de carácter doméstico y asimilables.
2. Los residuos contemplados en la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas.
3. Las emisiones a la atmósfera reguladas por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
4. Los residuos radiactivos contemplados en la Ley 25/1964, de 29 de abril, reguladora de la Energía Nuclear y en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Los vertidos al alcantarillado y cursos de agua regulados por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas o cualesquiera otras leyes o normas que las amplíen, modifiquen o sustituyan.
6. Los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas y ganaderas producidos en fase de explotación y que se depositen en suelo no urbanizable, conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, u otra ley o norma que la amplíe, modifique o sustituya.
7. Los enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
8. También tienen el carácter de residuos no permitidos aquellos que, por sus características físicas, químicas y/o biológicas aún procediendo de actividades señaladas en el artículo 1.1 de la presente Ordenanza Municipal, no cumplan con la definición de residuo inerte establecida en la legislación vigente.

9. Serán considerados Residuos Peligrosos, y por lo tanto excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza municipal, los residuos contenidos en el listado de la Decisión Comunitaria 2000/532/CE y aquellas otras por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE relativa a los residuos peligrosos.

Artículo 6.— *Definiciones.*

1. Los «Residuos de la Construcción y Demolición (RCD)» son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes, cerámicos o similares.

2. El «productor de RCD» es la persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina, o que importe el residuo.

3. El «poseedor de RCD» es el productor de residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su posesión y no tenga la condición de «gestor de RCD», tales como los titulares de las empresas que efectúan las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras generadoras de los residuos, o los titulares de las empresas que transportan los mismos. Será responsable de los daños y/o molestias causados por los mismos hasta que se pongan a disposición de la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

4. El «gestor de residuos» es la persona física o jurídica previamente autorizada que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión de residuos sea o no productor de los mismos.

5. La «gestión de RCD» es el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado, de acuerdo a sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y, en general, el medio ambiente. Puede comprender las operaciones de almacenamiento, transporte, tratamiento, eliminación o las de transformación necesarias para su reutilización, recuperación y/o reciclaje. La persona física o jurídica que realiza esta gestión es el «gestor de residuos».

Artículo 7.— *Envases y residuos de envases.*

En aplicación de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, y con objeto de prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases y de promover la gestión de los residuos de envases a lo largo de su ciclo de vida, en el Término Municipal son aplicables los dos sistemas contemplados en la citada ley:

1. El sistema de depósito, devolución y retorno, para el que los agentes económicos al respecto (envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados) estarán obligados a suministrar a los clientes una acreditación que les permita la devolución de la cantidad objeto de la transacción. El Ayuntamiento podrá imponer un modelo uniforme para dicha acreditación.

2. Los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados, donde los citados agentes económicos, cuando el Ayuntamiento opte por participar en este sistema, deberán firmar convenios de colaboración con la Autoridad Municipal en los supuestos que contemple la Ley, bien unilateralmente o mediante acuerdos de colaboración con otras Entidades Locales. Así como cualquier otro sistema de nueva aplicación que legalmente los modifique, amplíe o sustituya a los actualmente vigentes.

Artículo 8.— *Responsabilidad por daños y molestias.*

1. El Ayuntamiento de Lora del Río o las entidades encargadas de la gestión de los residuos, según queda contemplado en el artículo 3 de estas Ordenanzas, será responsable de los residuos a partir del momento en que se realice la puesta a disposición (o entrega) de los mismos según las condiciones exigidas, adquiriendo la propiedad de ellos.

2. Cuando, por su naturaleza y a juicio de la Delegación Municipal de Medio Ambiente, los residuos pudieran presentar características que los excluyan según lo indicado en el artículo 5, el productor o poseedor realizará las gestiones apropiadas, previamente autorizadas, para adecuar los RCD a las características exigidas, que elimine o reduzca en lo posible dichas características, y los depositará en forma y lugar que determine dicha Delegación.

3. Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

4. Ante la presunta responsabilidad civil o criminal respecto a la producción, posesión, gestión o abandono de residuos, el Ayuntamiento, al amparo de la legislación vigente, incoará expediente sancionador, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda emprender.

Artículo 9.— *Tasa por la recogida de los residuos.*

En caso de que el Ayuntamiento, directamente o a través de gestión indirecta, realizara alguna de las operaciones de gestión de los Residuos de Construcción, podrá percibir la tasa que quede recogida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, aprobada y publicada según normativa vigente. Dicha tasa estará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que se desarrolle, o normativa que amplíe modifique o sustituya.

En todo caso, dicha tasa no podrá exceder en su conjunto del coste real o previsible del servicio en cuestión.

Artículo 10.— *Deber de información.*

1. Los productores, poseedores y gestores de RCD están obligados a facilitar al Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad y emplazamiento de los mismos, sin perjuicio de la misma obligación (que contemplen las leyes y normativas vigentes en la materia) que se tuviera con respecto a cualquier otra Administración.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de gestión, como consecuencia de la entrega defectuosa de los residuos o de falta de información sobre las características de los mismos, será responsable el poseedor que hizo la entrega.

3. El cumplimiento de lo estipulado en este artículo no exime de cuantas otras obligaciones y responsabilidades se deba responder.

Artículo 11.— *Tratamiento de residuos por particulares.*

1. Los particulares o entidades que quieran realizar parcial o completamente la gestión de sus residuos, o los de terceros, deberán obtener la correspondiente Licencia Municipal para la gestión de los residuos correspondientes, sin perjuicio de otras licencias, permisos, evaluaciones u otros requisitos requeridos por otras administraciones competentes en la materia. El Ayuntamiento podrá otorgar «Autorización para la recogida, transporte y almacenaje de Residuos Urbanos» o las correspondientes a «Tratamiento de Escombros».

2. El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de utilizar instalaciones propias en la gestión de residuos por particulares.

3. Serán consideradas clandestinas las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de gestión de residuos que no dispongan de la Licencia Municipal correspondiente.

Dichas instalaciones podrán ser clausuradas por este Ayuntamiento sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ni de la reposición ni reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

4. Las instalaciones legalmente establecidas y dedicadas a la gestión de residuos están sujetas a Revisión Técnica Municipal, que podrá ser efectuada en cualquier momento a indicación de la autoridad municipal. Toda instalación o equipamiento de gestión de residuos que no se explote de acuerdo con las garantías técnicoambientales con las que se autorizó, o incumpla el artículo 10 y otras estipulaciones contempladas en las presentes Ordenanzas, será considerada «no autorizada» y se procederá cautelarmente a su inmediata clausura, exigiéndose las responsabilidades correspondientes, sin perjuicio de las sanciones que hubiese lugar.

5. Los titulares de licencia para centros de tratamiento y/o eliminación de inertes dispondrán de los correspondientes servicios de vigilancia, que diligenciarán los certificados de recepción de RCD, según el modelo que aparece como Anexo I, y que servirán como control de funcionamiento del propio centro y del adecuado depósito y/o recepción de los materiales vertidos, para el control municipal de las empresas transportistas y arrendadoras de contenedores y para la cuantificación de la producción y depósito de escombros en el Municipio.

6. Los centros de tratamiento de RCD podrán recepcionar otros residuos inertes tales como voluminosos metálicos o de madera, neumáticos, cuyo destino será su reciclado y/o valorización.

Artículo 12.— *Actuaciones no permitidas.*

1. Se prohíbe el vertido y/o depósito de residuos contemplados en la presente Ordenanza en espacios (públicos o privados) que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento y no sean contemplados en la legislación competente.

2. Está prohibido verter residuos (sólidos, líquidos o de cualquier otra índole) procedentes de las actividades de construcción, demolición, etc. por la red de alcantarillado.

## CAPÍTULO II

### *Recogida de escombros, tierras y restos de obras*

Artículo 13.— *Objeto.*

1. Este Capítulo tiene por objeto la recogida de los RCD contemplados en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

2. Se regulan las operaciones siguientes:

- a) La producción, depósito, entrega y gestión de los RCD.
- b) La instalación en la vía pública de contenedores destinados a su recogida y transporte.

Artículo 14.— *Producción y régimen de control.*

1. La concesión de Licencia de Obras llevará aparejada:

- a) Autorización para depositar los materiales a emplear en la obra (tierras, cemento, ladrillos, gravas, maquinaria, etc.) en las mismas condiciones que las estipuladas para los contenedores de obras en el artículo 19.
- b) Autorización para producir escombros, tierras y restos de obras.
- c) Autorización para almacenarlos temporalmente, en las condiciones que se describan en el proyecto previamente autorizado, hasta que finalice la obra.
- d) Obligación de contratar o de disponer de los servicios que cuenten con la obligatoria Autorización o Licencia Municipal, según se estipula en los artículos 11, 23, 25, 26 y 27, para su gestión (transporte, depósito, tratamiento, eliminación), y según la normativa que contempla las presentes Ordenanzas, con objeto de transportar este tipo de residuos por todo el Término Municipal hasta el establecimiento que continuase con su gestión.

2. Para volúmenes inferiores a 1 metro cúbico por obra, procedentes de pequeñas obras y reparaciones domésticas, queda contemplada autorización para proceder a transportarlos hasta las instalaciones o zonas que el Ayuntamiento tenga estipuladas (puntos limpios, zonas de acopio u otras instalaciones autorizadas).

3. La obligación a que se hace referencia en el punto 1.d deberá ser acreditada a requerimiento de la autoridad municipal, mediante documento visado por el Servicio Municipal competente para el otorgamiento de la licencia. Los servicios municipales establecerán distintos documentos demostrativos del cumplimiento de esta obligación en función de las características de la gestión autorizada con la licencia.

Artículo 15.— *Entrega de escombros.*

1. Los productores y/o poseedores de RCD podrán desprenderse de éstos de los siguientes modos:

- a) Asumir directamente su recogida y transporte a planta de tratamiento, zona de transferencia de escombros, vertedero autorizado o zona sometida a proceso de recuperación aprobado.
- b) Contratar o alquilar (como arrendatario) con terceros (arrendadores debidamente autorizados) la utilización de contenedores de obras.

2. Para volúmenes manejados en cubos, sacos u otros recipientes, cuyo volumen individual sea inferior a 50 litros y el conjunto de ellos constituya un volumen igual o inferior a un metro cúbico, podrán ser transportados por los propios productores y/o poseedores hasta la escombrera autorizada, centro de recepción y tratamiento de inertes o zona de transferencia de RCD autorizados o unidad de Punto Limpio. Desde las zonas de transferencia y los Puntos Limpios, los Servicios competentes del Ayuntamiento o, en su caso, las empresas concesionarias, los trasladarán a su destino final.

3. Para volúmenes superiores a un metro cúbico es de uso obligatorio el empleo de contenedores, contemplados en el artículo 18 de las presentes Ordenanzas, si se va a hacer uso de la vía pública.

4. Si los escombros no se depositan en la vía pública sino en el interior de la obra, éstos podrán ser trasladados mediante camiones, remolques, etc., que en todo caso deberán ir provistos de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 16.— *Obras en la vía pública.*

Los responsables de las obras en la vía pública deben retirar los escombros, tierras y restos de obra dentro de las veinticuatro horas tras la finalización de la misma. Si no se produce su retirada en dicho plazo, el Ayuntamiento podrá ordenar la limpieza del área afectada. El Ayuntamiento podrá modificar estas condiciones a tenor de la importancia, interés o características de las obras.

Artículo 17.— *Prohibiciones genéricas.*

Se prohíbe el depósito o vertido de los residuos procedentes de obras en:

- a) los contenedores para residuos domiciliarios instalados en la vía pública, así como en papeleras.
- b) terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.
- c) terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, si carece de la oportuna autorización municipal.

Artículo 18.— *Contenedores de obras.*

1. Se entiende por «contenedores de obras» aquellos recipientes metálicos o de cualquier otro material resistente e incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, disponiendo de rodillo o ruedines, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito o recogida de escombros, tierras y restos procedentes de edificaciones y estructuras en construcción o demolición.

2. Los contenedores podrán ser de cuatro tipos:

- 2.1. Yumbo: Sus dimensiones máximas serán, en su base, de un metro (1,0 m) de longitud, un metro (1,0 m) de ancho y un metro (1 m) de altura: Con un volumen máximo de 1 metro cúbico. Se establece como dimensión habitual 0,90 x 0,90 x 0,90 m y volumen 0,70 m<sup>3</sup> Generando una reserva de espacio público similar a una plaza de aparcamiento (10 m<sup>2</sup>).
- 2.2. Contenedor pequeño: Sus dimensiones máximas serán, en su base, de cuatro metros (4,0 m) de longitud, dos metros (2,0 m) de ancho y un metro (1,0 m) de altura: un volumen mayor de 1 metro cúbico y máximo de hasta 5 metros cúbicos. Se establece como cuba habitual la de dimensiones 3,20 x 1,65 x 0,60 m y volumen 2 m<sup>3</sup>. Generando una reserva de espacio público similar a dos plazas de aparcamientos (20 m<sup>2</sup>).
- 2.3. Contenedor grande: Sus dimensiones máximas serán, en su base, de cinco metros (5,0 m) de longitud, dos metros (2,0 m) de ancho y un metro (1,0 m) de altura: un volumen máximo de hasta 15 metros cúbicos. Se establece como cuba habitual la de dimensiones 4,30 x 1,84 x 0,72 m y volumen 3 m<sup>3</sup>. Generando una reserva de espacio público similar a tres plazas de aparcamientos (30 m<sup>2</sup>).
- 2.4. Contenedor especial: Los restantes. Generando una reserva de espacio público proporcional.

3. Los contenedores de obras deberán estar oportunamente identificados, constando dos letras del nombre de la empresa o sociedad propietaria del mismo con su número de registro municipal, número de teléfono, y la clave o código numérico del propio contenedor. Estos datos de identificación irán en chapa o rotulación colocada en lugar visible y sin que sufra deterioro.

4. En los ángulos superiores de las cuatro esquinas deberán presentar franjas reflectantes de localización visual de 40 x 10 centímetros, manteniéndolas siempre en adecuado estado de limpieza, conservación y condiciones de visibilidad.

Los contenedores de obras deberán estar pintados en color, que los haga fácilmente identificables.

5. El material depositado en los contenedores no podrá en ningún caso exceder el nivel de llenado autorizado, según su tipo, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o capacidad, delimitadas por las aristas superiores. En caso de modificación del volumen inicial del contenedor, la misma, deberá contar con la autorización expresa del organismo regulador del transporte por carretera.

6. No se podrán depositar, junto a los escombros, materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos, residentes o para la protección del entorno donde estén ubicados. Será responsable el arrendador del contenedor. El transportista que procediese a su traslado, en el caso en el que detectara la presencia de algún material no autorizado, vendrá obligado a comunicarlo a la autoridad ambiental responsable para que se proceda a la apertura de la investigación oportuna.

7. Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor, a excepción de las así expresamente autorizadas por la magnitud de la actuación.

8. Se exigirá, para ciertas ubicaciones que se estimen problemáticas y que podrá estar especificado en la licencia correspondiente o se exigirá posteriormente una vez detectado el problema que, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas indicadoras de peligro en las esquinas del contenedor, durante toda la noche y horas de escasa luz natural.

Artículo 19.— *Normas de colocación de los «contenedores de obras».*

1. Los contenedores se ubicarán en el interior de la zona de obras.

2. Caso de no ser posible cumplir racionalmente con el apartado anterior, podrán situarse en aquellas calzadas donde esté permitido el estacionamiento o en el acerado siempre que este tenga una dimensión suficiente, respetando las distancias y normas establecidas por el Código de la Circulación, y sin constituir «barreras arquitectónicas» para el libre tránsito de personas, sin perjuicio de abonar las tasas que, por ocupación de la vía pública, hubiese lugar.

3. Preferentemente se situarán junto a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, pudiendo señalar el espacio reservado necesario mediante la señalización oportuna o indicada por las autoridades competentes.

4. Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan distinto tipo de estacionamiento, donde se dispondrán acorde a la orientación del aparcamiento. La base deberá situarse a veinte centímetros, o más, del bordillo de la acera, de modo que no impida la libre circulación de las aguas superficiales, sin que el contenedor llegue a invadir la calzada.

5. No podrán situarse, ni total ni parcialmente, sobre las tapas de accesos de servicios públicos (alcantarillado, telefonía, electricidad, etc.), sobre los alcorques de los árboles o arbustos ni, en general, demasiado próximos a cualquier elemento urbanístico o estético de modo que se pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

Artículo 20.— *Autorización municipal.*

1. La actividad que faculta a una empresa a alquilar, entregar y retirar contenedores de obras está sujeta a Autorización Municipal y sólo podrán ser distribuidos por los titulares de la misma. Dicha licencia queda regulada en el artículo 23 de las presentes Ordenanzas.

2. El arrendatario de un contenedor de obras debe estar autorizado previamente por el Ayuntamiento (si tiene concedida Licencia de Obras) o gracias a autorización expresa (en los restantes casos). En el caso de ocupación en la vía pública deberá tener autorización expresa además. Para ambos supuestos, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza, de una cuantía relacionada con la magnitud de la obra, y que será devuelta tras inspección técnica al finalizar la misma con la justificación de la entrega a gestor autorizado Anexo I.

Artículo 21.— *Normas de retirada.*

1. El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública será el correspondiente a la ejecución de la obra a la que sirve. Los contenedores de obras situados en el Centro Histórico, deberán ser retirados de la vía pública antes de las 15:00 horas de los días sábado de cada semana. En el caso en que dicho día fuese festivo la retirada será efectuada antes de las 20:00 horas del día anterior.

2. En todo momento se cumplirá la normativa exigida para el transporte mediante camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan ser dispersados durante el transporte, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones previstas en el Código de Circulación.

3. La empresa arrendadora del contenedor para obras dispondrá, como máximo, de veinticuatro horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la Administración Municipal se retirarán en el plazo máximo de seis horas hábiles.

4. El titular de la empresa arrendadora de contenedores de obras será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las obligaciones y prohibiciones respecto al vertido de tierras y escombros. Si el titular arrendador fuese distinto de la empresa transportista de los contenedores, responderán solidariamente respecto al incumplimiento de lo estipulado en estas Ordenanzas. Los arrendatarios responderán de los daños y demás responsabilidades acontecidas desde la entrega del contenedor hasta su retirada, especialmente durante las operaciones de llenado del mismo.

5. Al retirarse un contenedor de obras, deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso. Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 22.— *Transporte.*

1. Una vez realizada la entrega de los residuos al transportista, el conductor del vehículo se convertirá en poseedor legal de los mismos, con todas las consecuencias que lleva aparejadas.

Aquel conductor que vierta el contenido fuera de los lugares autorizados para tal fin, estará obligado a recargar el producto vertido, con independencia de las sanciones y demás responsabilidades que hubiera lugar.

2. En caso de incumplimiento, e independientemente de las nuevas sanciones que se pudieran aplicar, el Ayuntamiento podrá actuar mediante ejecución subsidiaria u otros mecanismos legales.

3. Se prohíbe arrojar en un centro de recepción y tratamiento de inertes, zona de transferencia de escombros o escombrera controlada, productos que no sean los específicos para los que fueron concebidos.

Artículo 23.— *Autorizaciones o licencias.*

1. Toda persona natural o jurídica podrá producir o poseer RCD, realizar el transporte de dichos materiales con los vehículos apropiados, en las condiciones de higiene y seguridad exigidas, así como proceder a su posterior gestión, con las obligaciones y responsabilidades preceptuadas en la legislación vigente y la presente Ordenanza.

2. El Productor o poseedor de RCD debe proveerse de la oportuna Autorización Municipal (Licencia Municipal de Obras o de Instalaciones o de Apertura) según se indica en los artículos 25, 26 y 27, con antelación a las actividades que los generen. En cualquier caso, sólo se le autoriza a contratar servicios de arrendamiento y transporte de contenedores de obras con empresas o titulares que tengan otorgada la oportuna Licencia Municipal expedida por el Ayuntamiento.

3. Las Empresas encargadas de la recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos deben:

A) Solicitar, y tener otorgada, la “Autorización para la recogida, transporte y almacenaje de Residuos Urbanos”, de expedición gratuita, presentando la siguiente documentación:

1. Solicitud cumplimentada de autorización para la recogida y transporte de Residuos, según modelo que se adjunta en el Anexo II.
2. Justificación y medios para la gestión, según modelo que se adjunta en el Anexo III.
3. Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal y/o Código de Identificación Fiscal de la empresa y su razón social.
4. Permiso de circulación del camión o remolque, a nombre del titular, y certificado de características, con la revisión anual de la Inspección Técnica, y el Seguro Obligatorio.
5. Tarjeta de transporte del período en curso, otorgada por el Organismo Oficial competente.
6. Alta en Hacienda y documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y laborales.
7. Recibo de haber pagado el Impuesto Municipal de circulación, emitido por el correspondiente Ayuntamiento.
8. Listado de contenedores que dedica a la actividad, especificando las características de cada uno de ellos (tipo, dimensiones, volumen final, color e identificación incorporada), si procede, y seguro de los mismos. Contarán con matrícula compuesta por dos letras (identificativas de la empresa), guión y numeración de cada contenedor (01, 02, 03...).
9. Licencia de actividad correspondiente.
10. Autorización correspondiente de la Comunidad Autónoma.

B) Con la presentación de la documentación expuesta y tramitada la autorización pertinente el solicitante quedará inscrito en el Registro Municipal de Gestores. Dicho registro podrá ser público si de forma voluntaria lo determina la empresa, titular o particular, y donde constarán las altas y bajas que se produzcan.



- C) El poseedor de la «Autorización para la recogida, transporte y almacenaje de Residuos Urbanos» tendrá asignado, por este Ayuntamiento, un número de registro que deberá renovar por periodos anuales si desea continuar con su actividad, previa presentación de los documentos descritos anteriormente y copia de los anexos I entregados en el municipio en el año anterior y justificante de su entrega en el centro de eliminación de residuos que acredite el volumen de residuos por él gestionados.
- D) Todo contenedor de obras que no quede recogido en el Inventario Municipal, o sin matrícula, y/o cuyo propietario o titular carezca o tenga caducada la licencia anual municipal, será considerado «desautorizado», y su titular o propietario será sancionado de acuerdo con la tabla de sanciones incluida en las presentes Ordenanzas.  
El contenedor deberá ser retirado en el plazo más inmediato que estime el Ayuntamiento, sin perjuicio de otras sanciones derivadas de la ocupación de vía pública y otros daños.  
En su defecto, el Ayuntamiento procederá a su retirada y custodia, respondiendo subsidiariamente su propietario o titular del coste de cuantas actuaciones se generen al respecto.
- E) El titular de todo vehículo que tenga caducada la licencia municipal, y proceda a desarrollar esta actividad, será sancionado de acuerdo con la tabla de sanciones incluida en las presentes Ordenanzas, sin perjuicio de otras responsabilidades.
- F) Quedan eximidos de la autorización municipal a la cual se ha hecho referencia anteriormente aquellos vehículos que sólo atraviesen el Término Municipal con su carga y/o la depositan en escombreras, zonas de transferencia o centros de recepción y tratamiento de inertes autorizados y ubicados en Lora del Río u otros municipios, siempre que la procedencia de los residuos sea de otros municipios y cuenten con autorización para que la depositen.
- G) Las empresa transportistas de escombros son responsables solidarios del incumplimiento de la normativa estipulada para las empresas arrendadoras de contenedores de obras sin licencia, con licencia caducada o que hayan cometido algún tipo de infracción por la que estén “desautorizadas” por este Ayuntamiento, si dicho transportista procede a transportar sus contenedores.

Artículo 24.— *Boletín de escombros.*

En todas las obras existirá un Boletín de Escombros, incluido en el albarán de entrega Anexo IV, cuyo modelo aparece en el Anexo IV de la presente ordenanza donde se refleje el estadillo del volumen de escombros y restos de obras de vaciado y demolición realizado, así como el número de portes realizados, los datos de identificación del contenedor y del transportista, así como el destino de los escombros, que será presentado a requerimiento del personal municipal debidamente autorizado.

Artículo 25.— *Concesión de licencias de obras. Regulación general.*

En cumplimiento de las determinaciones expuestas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (BOE número 38, 13 de febrero de 2008), así como el artículo 104 de la Ley 7/2007, de Gestión de Calidad Ambiental, los proyectos de obra sometidos a Licencia Municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos de origen. La falta de aportación de dicho documento será suficiente para la denegación de la Licencia.

Artículo 26.— *Procedimiento de concesión de las licencias de obras y licencias posteriores.*

Estudio de Gestión de Residuos.

Para la tramitación de la Licencia Municipal de Obras el promotor deberá presentar un Estudio de Gestión de Residuos, el cual deberá estar firmado tanto por el promotor de la construcción como por el técnico redactor del proyecto, y visado por el correspondiente Colegio Profesional, contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. Datos de la Obra:
  - 1.1. Tipo de obra.
  - 1.2. Emplazamiento.
  - 1.3. Fase de proyecto.
  - 1.4. Técnico redactor.
  - 1.5. Dirección facultativa.
  - 1.6. Productor de los residuos (según las definiciones del RD 105/2008, el productor de los residuos es la persona física o jurídica titular de la licencia urbanística de una obra de construcción o demolición).
2. Estimación de la cantidad de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs), codificados según el Listado Europeo de Residuos (Código LER): Se deberá exponer el volumen en m3 de cada uno de los tipos de residuos que preveamos se vayan a generar en la obra según los siguientes códigos:

Tabla 1

Código LER	Tipo de RCD Residuos no peligrosos
17 01 01	Hormigón
17 01 02; 17 01 03	Ladrillos; tejas y materiales cerámicos.
17 02 01	Madera
17 02 02	Vidrio
17 02 03	Plástico
17 04 07	Metales mezclados
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso no contaminados con sustancias peligrosas.
17 09 04	Otros RCDs mezclados que no contengan mercurio, PCB o sustancias peligrosas.
—	Residuos peligrosos (obras de demolición, rehabilitación, reparación por reforma) (1).
17 03 03*	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.
17 06 01*	Materiales de aislamiento que contienen amianto.
—	Tierras, piedras y lodos de drenaje.
17 05 04	Tierras y piedras que no contengan sustancias peligrosas.

- (1) Los residuos peligrosos (RPs) no se podrán mezclar con los no peligrosos y habrá que asegurar su envío a gestores autorizados de RPs.

Si alguna de las fracciones de forma individualizada supera los valores establecidos en el RD 105/2008, y que se exponen a continuación, deberá separarse en obra para facilitar su valorización posterior.

Tabla 2

RCD:	Hormigón.	80 t.
RCD:	Ladrillos; Tejas y materiales cerámicos.	40 t.
RCD:	Madera.	1 t.
RCD:	Vidrio.	1 t.
RCD:	Plástico.	0,5 t.
RCD:	Metales mezclados.	2 t.
RCD:	Papel y cartón.	0,5 t.

3. Medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto: Se deberán describir las operaciones que se realizarán en obra para minimizar la generación de residuos.

4. Operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los RCDs que se generarán en obra:

Se deberá exponer si se empleará el producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente, si se aprovecharán los recursos contenidos en los residuos o se eliminarán mediante el vertido o la destrucción de los mismos.

Las plantas de eliminación (vertederos) y las de valorización han de estar autorizadas por el órgano competente en materia de medio ambiente.

5. Medidas para la separación de los residuos en obra: Si alguna de las fracciones de RCDs de forma individualizada supera los valores establecidos en el artículo 5.5 del RD 105/2008, y que se han expuesto en la tabla 2, deberá separarse in situ para su valorización posterior. Independientemente que se superen o no dichos valores, el poseedor de los residuos puede optar por la separación in situ de los RCDs ya que de esta manera disminuirán los costes de gestión de los mismos. La separación en fracciones se deberá llevar a cabo por el poseedor de los residuos dentro de la obra donde se produzcan o bien, cuando se haga inviable ésta operación, el poseedor podrá encomendar esta separación a un gestor de RCDs externo.

6. Planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de RCDs dentro de la obra: Habrá de incluir planimetría específica, que se puede titular "Gestión de Residuos", donde se indique lo siguiente:

- Las zonas de acopio de material.
- La situación de los contenedores de residuos, clasificados por tipos si hay que hacer una separación selectiva.
- La situación de la máquina de machaqueo si se va a disponer en obra de ella.
- La situación de las toberas de desescombro, etc.

7. Prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de RCDs dentro de la obra.

8. Valoración del coste previsto para la gestión de RCDs que formará parte del proyecto en un capítulo independiente:

El coste será la suma de todas las partidas correspondientes al alquiler de contenedores, transporte de RCDs, tarifa de gestión de plantas de destino, etc.

9. Ficha de Evaluación de RCDs debidamente cumplimentada según modelo que se adjunta en el Anexo V, salvo que en el proyecto incluya la totalidad de su contenido.

Quedan excluidos de constituir garantía las obras menores que generen menos de 1 metro cúbico.

*Documentación a presentar según la Licencia Municipal de Obras que se solicite.*

La documentación a presentar para cada Licencia Municipal de Obras solicitada es la siguiente:

A. Licencia de obra mayor:

A.1. Obras de demolición: El Estudio de Gestión de Residuos deberá contener todos los apartados expuestos anteriormente.

A.2. Obras de rehabilitación o reforma para los cuales se presente Proyecto Básico y de Ejecución: El Estudio de Gestión de Residuos deberá contener todos los apartados expuestos anteriormente.

A.3. Obras de rehabilitación o reforma para los cuales se presente Proyecto Básico para la concesión de la Licencia Municipal de Obra: El Estudio de Gestión de Residuos deberá contener al menos, las determinaciones expuestas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 del presente artículo. Junto con el Proyecto de Ejecución se deberá completar la documentación comprendida en los apartados 6 y 7.

B. Licencias de obra menor:

La solicitud deberá expresarse la estimación de la producción de residuos y con el resguardo de la constitución de la correspondiente garantía.

En el caso de tratarse de una declaración responsable, y el promotor de la obra estimase una producción de residuos superior a un metro cúbico, deberá adjuntar la liquidación de la garantía según su estimación, o de la cuantía mínima establecida en la presente ordenanza si no alcanzase el mínimo. Ésta liquidación podrá ser revisada por los Servicios Técnicos Municipales.

*La fianza.*

El productor de los Residuos de Construcción o Demolición deberá constituir una fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción o demolición de la obra.

Se establecen las siguientes cuantías de fianzas:

En todo caso se establece un cuantía mínima de ciento cincuenta euros (150,00 €), aplicándose para el cálculo de cuantías superiores las siguientes determinaciones:

- Residuos procedentes de vaciados, sótanos o piscinas (tierras): 3,00 (tres) euros/ metros cúbicos de residuos previstos en el proyecto.
- Residuos procedentes de demoliciones sin selección previa de material, obras nuevas y reparaciones (RCD mixto): 10,00 (diez) euros /metros cúbicos de residuos previstos en el proyecto.

- Residuos procedentes de derribos con selección de material con menos del 5% de impureza (RCD limpio): 8,00 (ocho) euros /metros cúbicos de residuos previstos en el proyecto.

Código LER Tipo de RCD.

Residuos no peligrosos.

En aquellos casos en los que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza de calculará en base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material de la obra:

- Obras de derribo: 2%.
- Obras de nueva construcción: 1%.
- Obras de excavación: 2%.

#### *Tramitación de la autorización.*

Una vez analizada la documentación (Estudio de Gestión de Residuos y Ficha de Evaluación de Residuos) por los técnicos municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de residuos, según las cantidades indicadas en la presente ordenanza. Si todo está conforme los técnicos informarán favorablemente. En el caso que los RCDs generados en una obra o de actividades que tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del Ayuntamiento, (especialmente en el caso de tierras originadas de la excavación de los suelos), se procederá a informar por parte de éstos las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

Los residuos producidos en las obras y/o actividades serán transferidas al gestor de los mismos. Después de acabada la obra el gestor autorizado emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados, y lo entregará al solicitante de la licencia para ser presentado en el Ayuntamiento en un plazo máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor. Si las cantidades detalladas en el certificado coinciden con las expuestas en el Estudio de Gestión de Residuos aportado en la solicitud de la Licencia Municipal de Obras se realizará el retorno de la fianza. Si no son congruentes los documentos se pedirá una justificación satisfactoria y una vez obtenida se procederá a la devolución de la fianza. En caso de licencia de obra menor procederá la devolución de la fianza de forma inmediata una vez aportado el certificado del gestor. Cuando los volúmenes de RCD hayan sido inferiores a 1 metro cúbico bastará con entregar justificante de la recepción expedido en el Punto Limpio. Alternativamente a este sistema, si el Ayuntamiento u otra administración supramunicipal realizara directamente la gestión de los RCD, podrá establecerse un sistema de fianza que garantice el cobro de los costes asociados a esta gestión.

#### *Artículo 27.— Garantías de la gestión.*

1. Con objeto de cumplir los objetivos de valorización de RCD indicados en esta ordenanza, los técnicos del Ayuntamiento a la hora de informar para otorgar la licencia inicial, podrán indicar el posible destino de los RCD en primer lugar en base al “principio de jerarquía” de la ley 10/98 de Residuos, artículo 1.1: prevenir en la medida de lo posible, reutilizar lo que se pueda, reciclar lo que no se pueda reutilizar, ... y el depósito final en vertedero como última opción y menos satisfactoria; y a la cercanía de las instalaciones disponibles en segundo lugar.

2. Para garantizar una gestión adecuada de los RCD en los diversos tipos de plantas posibles (reciclaje, vertedero, transferencia, etc.), el Ayuntamiento podrá establecer un precio mínimo.

#### *Artículo 28.— Obras públicas.*

Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se regirán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de esta ordenanza.

### CAPÍTULO III

#### *Régimen sancionador*

#### *Artículo 29.— Competencia municipal.*

Será competencia de esta Administración local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de los hechos tipificados en esta Ordenanza que no estén incluidos en el ámbito competencial de la Administración Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 79 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, corresponderá a esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora en los siguientes aspectos:

- En materia de residuos de construcción y demolición municipales que serán los generados por obras consideradas menores de construcción y reparación domiciliaria.
- Los que afecten a la exigencia, aportación, importe o devolución de las fianzas exigibles.
- Los que afecten a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia de obra con relación a los RCD.
- Los de escasa transcendencia medioambiental que se produzcan o afecten solo al término municipal.

#### *Artículo 30.— Disposiciones comunes.*

1. Toda persona, física o jurídica, podrá denunciar ante este Ayuntamiento las infracciones de las presentes Ordenanzas.

2. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que originen las actuaciones administrativas y de inspección, contabilizando un mínimo de una hora de trabajo por cada Operario, Agente, Administrativo o Técnico que participe en el expediente del hecho denunciado.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas y obligaciones señaladas en las presentes Ordenanzas serán exigibles directamente por actos propios o por los de aquellos de quién se debe responder.

4. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- Las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora.
  - Las personas física o jurídica que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la obra de la que se derive la infracción.
5. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:
- Cuando el poseedor o gestor de los residuos entreguen a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ordenanza.
  - Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

- c) De tratarse de obligaciones colectivas (obras de zonas comunes, uso de contenedores comunes, etc.), la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios, vecinos, residentes o habitantes del inmueble cuando dicha comunidad no hubiese estado constituida. De estarlo, las denuncias se formularán contra las comunidades o Asociaciones legalmente constituidas o, en su caso, la persona que ostentase su representación.

Artículo 31.— *Infracciones.*

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza serán consideradas infracciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad exigible por vía penal, civil, o de otro orden en que se pueda incurrir.
2. La graduación de las sanciones será determinada en función del daño o riesgo ocasionado, de la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y del beneficio obtenido por el infractor.
3. Son circunstancias agravantes:
  - a) El grado de impacto de la infracción.
  - b) La reincidencia, por comisión de más de una infracción de la misma naturaleza, y así haya sido declarado por resolución firme.
  - c) Comisión de infracciones en Espacios Naturales Protegidos, en Vías Pecuarias, y en general, en Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Término Municipal.
4. Es circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras y de reposición con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 32.— *Tipificación de infracciones.*

1. En función de las competencias previstas para los Ayuntamientos en el artículo 90.2 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, las infracciones a lo estipulado en esta Ordenanza se clasifican en:

- a) Leves: Cuando las conductas sancionadas afecten a la limpieza, exorno y operaciones de recogida de residuos que no comporten daños de bienes o personas; o cuya corrección o reposición al estado original de lo afectado no suponga un elevado coste, en términos de recursos humanos o económicos expresamente dedicados a solventar la actividad infractora por parte de este Ayuntamiento.
  - b) Graves: Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas leves, suponga alteraciones ambientales que se estime afecten, con riesgo bajo, a la integridad física de bienes o personas; o cuya corrección o reposición al estado original suponga un coste medio expresamente dedicado a solventar la actividad infractora.
  - c) Muy graves: Cuando las conductas sancionadas se refieran a la reincidencia de faltas graves, o las que originen situaciones de degradación ambiental cuya corrección o reposición al estado original suponga un coste alto expresamente dedicado a solventar la actividad infractora.
2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido al menos en dos infracciones en los doce meses anteriores.

Artículo 33.— *Infracciones leves.*

Se consideran como tales, pero que pueden adquirir la consideración de graves o muy graves en función de su magnitud, las siguientes:

Todas las que incumplan lo estipulado en la presente Ordenanza, a excepción de las que explícitamente sean declaradas en los siguientes artículos 33 y 34, constitutivas de infracciones graves o muy graves, teniendo especial consideración las siguientes:

1. Tener caducada o no poseer la oportuna licencia de ocupación de dominio público por el arrendador.
2. Colocación de contenedor por la empresa responsable de la gestión de residuos sin poseer la oportuna licencia de ocupación.

Artículo 33.— *Infracciones graves.*

Se consideran como tales, pero que pueden adquirir la consideración de muy graves en función de su magnitud, las siguientes:

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. Infracción de las prohibiciones genéricas sobre el vertido de escombros, tierras y restos de obras, y lo especificado para la identificación de los contenedores de obras.
3. Tener caducada o no poseer la oportuna licencia de obras.
4. No cumplir con el deber de información.
5. La entrega de escombros a un tercero no autorizado o la recepción de ellos por éste, careciendo de la correspondiente Licencia Municipal para gestión de residuos o las equivalentes Licencias Municipales para alquiler de Contenedores de Obras o Transporte de Escombros.
6. Omitir o falsear información referente a los residuos producidos regulados por esta Ordenanza.

Artículo 34.— *Infracciones muy graves.*

Se consideran como tales, sin perjuicio de su posible consideración de delito, en función de su magnitud, repetición y legislación vigente, las siguientes:

1. La reincidencia en infracciones graves.
2. La entrega de residuos tóxicos o peligrosos sin tratamiento a los encargados de las operaciones de transporte o a los Gestores encargados del tratamiento final de los escombros, o a un tercero no autorizado, o la recepción de residuos tóxicos y peligrosos por terceros no autorizados.
3. La alteración maliciosa o falsificación de las justificaciones de entrega de RCD al gestor autorizado que se presenten para la recuperación de la fianza prestada.
4. La alteración maliciosa o falsificación de las declaraciones al gestor autorizado de RCD acerca del origen de los mismos y de la licencia de obra de procedencia.

Artículo 35.— *Cuantía de las sanciones.*

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir, las infracciones a la normativa y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo a:

- a) Infracciones leves: Multas de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: Multas desde 750,01 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multas desde 1.500,01 a 3.000 euros.

2. Cuando los daños ocasionados fuesen de difícil evaluación, se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa supletoria, especialmente en la relativa a régimen sancionador.

3. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor, o así se estime, sin perjuicio de la reposición o corrección de lo dañado.

4. Si un mismo hecho estuviese tipificado en más de una norma de la presente Ordenanza, se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior. Si se presentasen varios hechos que, de forma independiente, resultasen infractores a la presente normativa, se aplicará el sumatorio de las cuantías sancionadoras que respectivamente resultasen aplicables.

5. De no ser posible determinar el grado de participación de las distintas personas en la comisión de una infracción, la responsabilidad será considerada solidaria.

#### Artículo 36.— *Obligación de reponer y Medidas provisionales.*

Sin perjuicio de la delimitación de responsabilidades a que hubiere lugar, y consiguiente imposición de sanciones, la comisión de infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes consecuencias, que no tendrán carácter sancionador:

1. Inmediata suspensión de obras o actividades.

2. Reparación, con cargo al infractor, de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por daños y perjuicios. En su defecto, el Ayuntamiento procederá a la ejecución forzosa (especialmente con respecto a los residuos vertidos por el infractor) en los términos que contemple la legislación vigente.

3. Adopción por parte del infractor de cuantas medidas correctoras o preventivas fuesen necesarias para evitar que se produzcan, o sigan produciéndose, los daños o el incumplimiento objeto del procedimiento sancionador.

4. Puesta en marcha de los trámites necesarios para la anulación o declaración de nulidad de las autorizaciones o licencias otorgadas al infractor por este Ayuntamiento.

#### Artículo 37.— *Prescripción.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas leves prescribirán al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse al día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

5. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, salvo que el mismo quede interrumpido por causa imputable al interesado, en cuyo caso quedará interrumpido el plazo para resolver y notificar la resolución.

#### Artículo 38.— *Publicidad.*

El Ayuntamiento podrá acordar la publicación a través de cualquier medio de comunicación o tablón de anuncios, de las sanciones graves impuestas, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes.

#### Artículo 39.— *Recursos.*

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa dictados por Órganos municipales en ejecución de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo, según la ley reguladora de dicha jurisdicción, o potestativamente, recurso de reposición, según la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

### CAPÍTULO IV

#### *Acciones municipales para el aumento de la reutilización y el reciclaje*

#### Artículo 40.

1. El Ayuntamiento adoptará en su aprovisionamiento de materiales las medidas encaminadas a facilitar la comercialización de los productos derivados del reciclaje de los RCD.

2. En los Pliegos de Condiciones de las Obras e Instalaciones de titularidad municipal o en aquéllas de otras administraciones que le sean encomendadas, valorará positivamente el uso de materiales reutilizados o reciclados de RCD, siempre que éstos se adapten a los requisitos técnicos, introduciendo las cláusulas necesarias a tal fin.

3. En el mantenimiento y arreglo de caminos rurales no asfaltados de titularidad pública, aunque sea realizado por particulares, será obligatorio el uso de estos materiales.

#### Artículo 41.

Al menos con carácter anual, el Ayuntamiento elaborará un Plan de Recuperación de Áreas Degradadas, en el que se contemple bien la retirada de escombros, bien su cubrición o sellado con residuos de construcción y demolición.

#### *Disposición derogatoria única.*

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedaran derogadas todas aquellas normas o disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo determinado en esta.

#### *Disposición final única.*

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días hábiles siguientes a la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia.

CAPÍTULO V  
*Otras disposiciones*

*Disposición transitoria.*

Los titulares de obras o instalaciones iniciadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, podrán ser requeridos a su cumplimiento transcurridos quince días de esta entrada en vigor.

*Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contradigan el contenido de las mismas.

*Disposiciones finales.*

Estas Ordenanzas entrarán en vigor a los veinte días de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Aquellos aspectos de la misma que impliquen contar con infraestructuras (plantas de tratamiento o eliminación, punto limpio) entrarán en vigor a los veinte días del anuncio de puesta en marcha de las infraestructuras requeridas.

CAPÍTULO VI

*Anexos*

Anexo I

*Certificado de recepción de residuos*

La empresa Gestora de Residuos ... N.º Registro:

....

Certifica:

Que los residuos de construcción y demolición entregados han sido correctamente gestionados en la planta de valorización, transferencia y/o reciclaje de residuos de construcción y/o demolición:

- Expediente de Licencias Municipal de obras n.º: \_\_\_\_\_ /
- Procedente de la Obra de Construcción/demolición desarrollada en Finca ubicada en \_\_\_\_\_.
- Siendo el promotor \_\_\_\_\_.

Efectuado según la siguiente gestión:

<i>Matrícula contenedor</i>	<i>Fecha puesta en obra</i>	<i>Fecha recogida de la obra</i>	<i>Tipo de contenedor</i>	<i>Tipo de residuo recogido</i>	<i>Volumen m³ R.C.D.</i>

Volumen de residuos vertidos de la citada obra:

Volumen de tierras (m³) \_\_\_\_\_  
 Volumen de RCD mixto (m³) \_\_\_\_\_  
 Volumen de RCD limpio (m³) \_\_\_\_\_  
 Volumen Total RCD: \_\_\_\_\_

Todo ello resulta acorde con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos, la lista europea de residuos, así como el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Fecha: ... .

Fdo: ... .

Anexo II

*Solicitud de autorización para la recogida y transporte de RCD*

La empresa \_\_\_\_\_ con C.I.F. \_\_\_\_\_ solicita le sea concedida la autorización para gestionar los residuos que a continuación se detallan, con el procedimiento que se describe en la documentación presentada e igualmente solicito la inscripción en el Registro Municipal de Gestores previsto en el art. 23 de la Ordenanza Municipal.

Relación completa de residuos a gestionar: RCD's.

Detalle de la gestión a realizar con los mismos: Recogida y transporte hasta lugar adecuado con medios propios. Documentación que se acompaña Justificación de la solicitud (Descripción de la actividad, proceso de recogida, gestión final, medidas de control, corrección de consecuencias en caso de accidente, ámbito de actividad y destino de rechazos o subproductos).

Medios para la gestión (vehículos, personal, vertederos, plantas de tratamiento, etc.).

Documentación de los vehículos:

- Tarjeta de transporte.
- Permiso de circulación.
- Tarjeta de inspección técnica de vehículos.
- Seguro de los mismos.
- Licencia de actividad municipal de Gestión de Residuos.
- Autorización correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Contenedores:

- Número de contenedores por dimensiones y matrículas.

Fdo: \_\_\_\_\_

En Lora del Río a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

El arriba firmante declara bajo su responsabilidad que son ciertos todos los datos facilitados y así mismo autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río a hacer públicos los datos necesarios para la confección del listado de gestores autorizados.

Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

### Anexo III

#### *Justificación y medios para la gestión*

La entidad \_\_\_\_\_ es una empresa dedicada a la recogida y transporte de:

Residuos de construcción y derribos.

Su actividad principal se encuentra ubicada en el término municipal de Lora del Río en calle ... realizando la actividad de alquiler y transporte de contenedores en el municipio de Lora del Río.

Para el ejercicio de la actividad se emplean en la actualidad ... vehículos que realizan la recogida y transporte mediante contenedores o cubas de ... metros cúbicos. Dichos contenedores son alquilados al usuario de los mismos (promotores o constructores) de obras y reformas, siendo posteriormente retirados cuando son requeridos para ellos por los arrendatarios.

En cuanto a los medios humanos contamos con un total de ... trabajadores, distribuidos en las diversas tareas propias de la actividad: dirección, conductores y administración.

En cuanto a la aseguración de la correcta realización de las tareas objeto de la actividad, la empresa dispone de un plan de servicios que se puede resumir en los siguientes datos:

- Periodo de aprendizaje inicial de los conductores, a fin de que puedan prestar los servicios de alquiler y retirada con la mayor eficiencia y celeridad, minimizando las molestias a clientes y público en general.
- Centralización de los servicios a través de teléfono y emisora.
- Todos los vehículos cuentan con seguro de responsabilidad civil adecuado a la actividad que se realiza, seguro de los vehículos así como seguro de responsabilidad civil de la carga, lo que asegura una respuesta en caso de accidente, errores o problemas en el transporte de los residuos.

Con respecto al destino final de los residuos recogidos el mismo será diferente dependiendo del tipo de residuo transportado.

Dada la tipología de residuos retirados por esta empresa se utilizan de manera habitual los siguientes depósitos:

Depósito de inertes.

La empresa se encuentra en resumen completamente legalizada para el ejercicio de la actividad que desarrolla, tanto a nivel municipal como autonómico o estatal.

Fdo. \_\_\_\_\_

### Anexo IV

#### *Boletín de escombros de licencia de obras*

Nombre y número de registro municipal del transportista: \_\_\_\_\_

Número expediente de Licencias de Obras: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Tipo de RDC: \_\_\_\_\_

Matrícula o identificación del contenedor: \_\_\_\_\_

Metros cúbicos: Fecha puesta en obras del contenedor: \_\_\_\_\_

### Anexo V

#### *Ficha de evaluación de residuos de construcción y demolición (RCD)*

##### *Datos del promotor*

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_

CIF: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

CP: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Prov: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Email: \_\_\_\_\_

##### *Persona autorizada*

Nombre: \_\_\_\_\_

CIF: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_

Email: \_\_\_\_\_

##### *Facultativo (si procede)*

Nombre: \_\_\_\_\_

Titulación: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Número de colegiado: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

*Datos de la obra*

Denominación: \_\_\_\_\_  
 Localización: \_\_\_\_\_  
 C.P. donde se ubica la obra: \_\_\_\_\_

*Datos de la empresa constructora (si procede)*

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_  
 CIF: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 CP: \_\_\_\_\_  
 Municipio: \_\_\_\_\_  
 Prov: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Fax: \_\_\_\_\_  
 Email: \_\_\_\_\_

*Comunicación de importe de fianza*

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Fax: \_\_\_\_\_  
 Email: \_\_\_\_\_

(Cumplimentar el medio que proceda para enviar la comunicación)

*Volumen de residuos previstos en la citada obra*

(1) Volumen de tierras (m<sup>3</sup>) \_\_\_\_\_  
 (2) Volumen de RCD mixto (m<sup>3</sup>) \_\_\_\_\_  
 (3) Volumen de RCD limpio (m<sup>3</sup>) \_\_\_\_\_

- (1) Tierras: Procede de vaciado, sótanos o piscinas.  
 (2) RCD mixto: Procede de demoliciones sin selección previa de material, obras nuevas y reparaciones.  
 (3) RCD limpio: Procede de derribos con selección de material con menos del 5% de impureza.

*Valoración de la fianza*

Fianza por generación de tierras: \_\_\_\_\_ m<sup>3</sup> x 3 euros/m<sup>3</sup> = \_\_\_\_\_  
 Fianza por generación de RCD mixtos: \_\_\_\_\_ m<sup>3</sup> x 10 euros/m<sup>3</sup> = \_\_\_\_\_  
 Fianza por generación de RCD limpios: \_\_\_\_\_ m<sup>3</sup> x 8 euros/m<sup>3</sup> = \_\_\_\_\_  
 Total fianza: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora del Río a 5 de abril de 2021.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

6W-2644

\_\_\_\_\_  
 MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Mediante Decreto de Alcaldía número 1432/2020, de 21 de octubre, se ha dictado resolución de nombramiento de funcionario interino del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, con las siguientes disposiciones:

«*Primero.* Nombrar funcionaria interina perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Categoría Auxiliar Administrativo, del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, a doña Almudena Canto Alcón, con DNI \*\*\*1615\*\*, con las retribuciones, trienios y demás complementos salariales que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

«*Segundo.* El nombramiento de interinidad podrá ser revocado por alguna de las siguientes causas: Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera por alguno de los sistemas de provisión previstos reglamentariamente, cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada, o cuando la Administración considere que ya no existen las razones de necesidad y urgencia que motivaron la cobertura interina.

«*Tercero.* Notificar la presente resolución a la interesada, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

«*Cuarto.* Publicar el nombramiento en la sede electrónica de este Ayuntamiento y dar traslado de este Decreto a las Áreas de Personal, Secretaría y a la Intervención de este Ayuntamiento.»

En Mairena del Alcor a 5 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

15W-2628

\_\_\_\_\_  
 MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía número 1431/2020, de 21 de octubre, se ha dictado resolución de nombramiento de funcionario interino del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, con las siguientes disposiciones:



«Primero. Nombrar funcionaria interina perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Categoría Auxiliar Administrativo, del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, a doña María Isabel Villagómez García, con DNI \*\*\*0456\*\*, con las retribuciones, trienios y demás complementos salariales que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

«Segundo. El nombramiento de interinidad podrá ser revocado por alguna de las siguientes causas: Cuando la plaza ocupada interinamente se provea por funcionario de carrera por alguno de los sistemas de provisión previstos reglamentariamente, cuando por causas sobrevenidas la plaza sea amortizada, o cuando la Administración considere que ya no existen las razones de necesidad y urgencia que motivaron la cobertura interina.

«Tercero. Notificar la presente resolución a la interesada, comunicándole que deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

«Cuarto. Publicar el nombramiento en la sede electrónica de este Ayuntamiento y dar traslado de este Decreto a las Áreas de Personal, Secretaría y a la Intervención de este Ayuntamiento.»

En Mairena del Alcor a 5 de abril de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

15W-2627

#### MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha de 4 de febrero de 2021, por esta Alcaldía-Presidencia, se ha dictado la resolución que literalmente se transcribe:

«Decreto 174/2021: De Alcaldía-Presidencia de 4 de febrero de 2021, de Aprobación de corrección de la cuantía de la cuenta provisional de las cuotas de urbanización a satisfacer por los propietarios de la U.E. S.1-3 «Los Viveros», correspondientes a la fase 1.<sup>a</sup> del proyecto de urbanización del citado ámbito.

El Plan Parcial del Sector núm. 1 de las NNSS «El Patriarca» fue definitivamente aprobado el 22 de octubre de 1998, siendo posteriormente objeto de siete modificaciones puntuales, estando la última de ellas destinada a delimitar cuatro fases de urbanización dentro de la unidad de ejecución S-1.3 y a la introducción de modificaciones en el sistema viario. El proyecto reparcelación de la U.E. del S-1.3 fue aprobado y ratificado el 14 de noviembre de 2008 y publicado el 5 de diciembre de 2008 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 283).

Mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2017, se aprobó definitivamente el cambio de sistema de ejecución de la unidad S-1.3 «El Vivero», pasando a sustituir el sistema de actuación de compensación por el de cooperación en base a lo dispuesto en los artículos 89. 1 y 109.2 de la LOUA. A la vista de este acuerdo, corresponde al Ayuntamiento de Mairena del Alcor, la iniciativa para la ejecución de la urbanización del S-1.3.

Mediante Decreto de Alcaldía 897/2020 de 2 de julio de 2020 se acordó la aprobación del «Proyecto de urbanización del la fase 1.<sup>a</sup> de la U.E. S.1-3 «El Vivero», de fecha 20 de febrero de 2020, redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos colegiado núm. 17.090, don Fausto Rancaño Lejárraga. El dispositivo segundo del citado decreto señala que «Las obras de urbanización contempladas en el proyecto aprobado en el dispositivo anterior, habrá de financiarse mediante las cuotas de urbanización a liquidar a los propietarios (...)»

Teniendo en cuenta que, habiéndose aprobado el cambio de sistema de actuación del sector S.1-3, pasando de compensación a cooperación, procede la aplicación del art. 123 de la LOUA que dispone que, en este sistema corresponde a la Administración asumir la actividad de ejecución del planeamiento y a los propietarios abonar los gastos de urbanización y los de gestión del sistema.

Considerando la normativa contenida en los artículos 18 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, artículo 51 y 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 58 a 66, 188 y 189 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, todos ellos reconocedores de la obligación de los propietarios del suelo urbanizable de costear y ejecutar la urbanización prevista en la actuación correspondiente.

Tramitado el correspondiente expediente para la repercusión de los gastos de urbanización a cada propietario del citado sector, previo acuerdo del Consejo Rector de 13/10/2020 se dictó Decreto de Alcaldía 1594/2020 de 17 de noviembre de 2020 de aprobación inicial de la cuenta provisional de las cuotas de urbanización a satisfacer por los propietarios de la U.E. S.1-3 «El Vivero» correspondientes a la Fase 1.<sup>a</sup> del Proyecto de Urbanización del citado ámbito. El citado Decreto ha sido objeto de exposición pública mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de 30 de noviembre de 2020 y habiéndose iniciado el trámite de notificación a los propietarios afectados.

No obstante, por el Arquitecto del Área de Planeamiento, en fecha 17 de diciembre de 2020, se emite informe relativo a la repercusión de costes definitiva de gastos de urbanización del sector, por modificación de los costes totales a repercutir respecto de los informados inicialmente por el técnico citado el 15 de septiembre de 2020. Asimismo, se actualizan los datos de algunos propietarios. Por la Sra. Tesorera se ha emitido el 25 de enero de 2021 informe para recalcular el importe de las cuotas inicialmente establecidas, constando informe jurídico de la Vicesecretaría de la misma fecha e informe de fiscalización favorable de la Sra. Interventora de Fondos de fecha 1 de octubre de 2020.»

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de esta Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo de Mairena del Alcor, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2021, al punto 5.º, y en uso de las competencias otorgadas a esta Alcaldía por el art. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar la corrección de la cuantía inicial de la cuenta provisional de las cuotas de urbanización a satisfacer por los propietarios de la U.E. S.1-3 «El Vivero» correspondientes a la fase 1.<sup>a</sup> del proyecto de urbanización del citado ámbito.

Los propietarios afectados, el porcentaje de participación y la cuantía a repercutir a cada uno de ellos en proporción al valor de sus fincas, de acuerdo con lo previsto en su proyecto de reparcelación, son los que se definen a continuación:

Parcela	Propietario	CIF/NIF	Domicilio fiscal	Gastos	Coste metro	Superficie real RII	Superficie equivalente RI
A0	Concepción Jiménez Sánchez	***8290**	.../...	4.886,65 €	8,76		558,13
A0	Herederos de Heraclio Jiménez Sánchez		.../...				

Parcela	Propietario	CIF/NIF	Domicilio fiscal	Gastos	Coste metro	Superficie real RII	Superficie equivalente RI
A1	Unicaja Banco S.L.	****3905*	.../...	6.042,67 €	8,76		690,17
A2-1	Stonington Spain S.L.	****7740*	.../...	47.218,94 €	8,76		5393,13
A2-3	Stonington Spain S.L.	****7740*	.../...	58.919,36 €	8,76		6729,5
A2-4	Stonington Spain S.L.	****7740*	.../...	48.739,55 €	8,76		5566,81
A2-5	Stonington Spain S.L.	****7740*	.../...	48.167,86 €	8,76		5501,51
A3-A	Venner Covin S.L.	****7567*	.../...	29.729,42 €	8,76		3395,57
A3-B	Isabel Reyes Sánchez	***4347**	.../...	3.664,06 €	8,76		418,49
A3-B	Fátima Reyes Sánchez	***5133**	.../...				
A3-C	Evaristo Rubio Pérez	***1513**	.../...	13.339,06 €	8,76		1523,53
A3-C	Custodia Quijano Rodríguez	***0135**	.../...				
A3-D	Fco. Javier Rubio Marín	***1792**	.../...	6.646,11 €	8,76		759,09
A3-D	José Luis Rubio Marín	***9832**	.../...				
A3-E	Antonio González-Sánchez	***5110**	.../...	4.457,65 €	8,76		509,13
A3-E	M. Carmen García Ochavo	***4916**	.../...				
A3-E	José María Cordero Bonilla	***1371**	.../...	3.277,29 €	8,76		374,32
A3-E	Remedios A. Vallejo León	***1655**	.../...				
A3-E	Juan Grillo Román	***1573**	.../...	1.598,27 €	8,76		182,55
A3-E	Ángeles Peña Expósito	***3787**	.../...				
A3-E	Rafael Baños Rodríguez	***6684**	.../...	2.653,20 €	8,76		303,04
A4-A	Stonington Spain S.L.	****7740*	.../...	24.936,84 €	8,76		2848,17
A4-B	Venner Covin S.L.	****7567*	.../...	63.203,24 €	8,76		7218,78
A5	Stonington Spain S.L.	****7740*	.../...	22.113,21 €	8,76		2525,67
A6-A	Stonington Spain S.L.	****7740*	.../...	52.357,08 €	8,76		5979,99
A6-B	Proveedores de Paco S.L.	****3599*	.../...	38.943,16 €	8,76		4447,91
A7	Stonington Spain S.L.	****7740*	.../...	41.988,35 €	8,76		4795,72
A8-1	Unicaja Banco S.L.	****3905*	.../...	51.311,08 €	8,76		5860,52
A8-2	Unicaja Banco S.L.	****3905*	.../...	17.478,97 €	8,76		1996,37
A8-3	Unicaja Banco S.L.	****3905*	.../...	30.158,50 €	8,76		3444,57
A8-4	Unicaja Banco S.L.	****3905*	.../...	52.031,32 €	8,76		5942,79
A9-B	Stonington Spain S.L.	****7740*	.../...	12.942,73 €	8,76		1478,26
B1-1	Antonio González-Sánchez	***5110**	.../...	6.611,28 €	8,76	755,11	
B1-1	M. Carmen García Ochavo	***4916**	.../...				
B1-2	Stonington Spain S.L.	****7740*	.../...	6.987,67 €	8,76	798,1	
B1-3	Stonington Spain S.L.	****7740*	.../...	6.916,75 €	8,76	790	
B1-4	María Josefa Gutiérrez González	***1794**	.../...	6.566,54 €	8,76	750	
B2-1	Stonington Spain S.L.	****7740*	.../...	6.587,99 €	8,76	752,45	
B2-2	Jose Luis Rubio Marín	***9832**	.../...	10.015,81 €	8,76	1143,96	
B2-3	Fco Javier Rubio Marín	***1792**	.../...	10.015,81 €	8,76	1143,96	
B2-4	José Joaquín Vergara Pineda	***5582**	.../...	6.805,65 €	8,76	777,31	
B2-4	Cristina Domínguez Jiménez	***0680**	.../...				
B2-5	Jorge Núñez Peso	***0796**	.../...	4.047,96 €	8,76	462,34	
B2-5	Miguel Ángel Prenda Marín	***9680**	.../...	3.085,05 €	8,76	352,36	

Segundo. Abrir período de información pública durante el plazo de un mes, mediante inserción de anuncio del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sede electrónica municipal y tablón electrónico de anuncios, y notificar individualizadamente a los que figuran en el expediente como propietarios de parcelas incluidas en el ámbito de la Unidad de Ejecución S.1-3, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que a su derecho convenga.

Tercero. Finalizado el trámite de alegaciones y exposición pública, se procederá a la aprobación definitiva de la cuenta de liquidación provisional de las cuotas de urbanización del S.1-3 «El Vivero».

Cuarto. Una vez aprobada definitivamente la cuenta provisional referida en el dispositivo anterior, se procederá a la aprobación y emisión de las correspondientes liquidaciones a los propietarios al objeto de que se proceda al pago en el plazo de un mes, de la cuantía que corresponda en cada remesa de liquidaciones, teniendo en cuenta que podrán girarse estas de forma anticipada de cantidades a cuenta siempre que, en caso de exigencia anticipada, no excedan el importe de las inversiones previstas para los seis meses siguientes.

Quinto. Advertir a los propietarios afectados que, un vez giradas las liquidaciones para el pago de las cuotas de urbanización, este Ayuntamiento podrá conceder fraccionamientos o aplazamientos del pago de las mismas a solicitud de los interesados. El aplazamiento que se conceda no podrá ser superior a cinco años y el beneficiario deberá prestar garantía suficiente a juicio de la Administración. Asimismo se advierte que, en caso de impago de las cuotas de urbanización por los propietarios, esta Administración exigirá el mismo por la vía de apremio.

Sexto. Solicitar al Registro de la Propiedad núm. 1 de Alcalá de Guadaíra, certificado de titularidad y cargas de la totalidad de las fincas incluidas en el proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución S1/3, donde consten todos los propietarios y titulares de

derechos que les afecten, así como la anotación de la afectación de las fincas al cumplimiento de la obligación de urbanizar de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto 1.093/1997 de 4 de julio.»

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 31 de marzo de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

36W-2641

#### MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha de 31 de marzo de 2021, por esta Alcaldía-Presidencia, se ha dictado la resolución que literalmente se transcribe:

«Decreto 590/2021: De Alcaldía-Presidencia de 31 de marzo de 2021, de rectificación del contenido del Decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 174/2021, de 4 de febrero de 2021, de Aprobación de corrección de la cuantía de la cuenta provisional de las cuotas de urbanización a satisfacer por los propietarios de la U.E. S.1-3 «Los Viveros», correspondientes a la fase 1.ª del proyecto de urbanización del citado ámbito.

El Plan Parcial del Sector núm. 1 de las NNSS «El Patriarca» fue definitivamente aprobado el 22 de octubre de 1998, siendo posteriormente objeto de siete modificaciones puntuales, estando la última de ellas destinada a delimitar cuatro fases de urbanización dentro de la unidad de ejecución S-1.3 y a la introducción de modificaciones en el sistema viario. El Proyecto reparcelación de la U.E. del S-1.3 fue aprobado y ratificado el 14 de noviembre de 2008 y publicado el 5 de diciembre de 2008 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 283).

Mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2017, se aprobó definitivamente el cambio de sistema de ejecución de la unidad S-1.3 «El Vivero», pasando a sustituir el sistema de actuación de compensación por el de cooperación en base a lo dispuesto en los artículos 89. 1 y 109.2 de la LOUA. A la vista de este acuerdo, corresponde al Ayuntamiento de Mairena del Alcor, la iniciativa para la ejecución de la urbanización del S-1.3.

Mediante Decreto de Alcaldía 897/2020 de 2 de julio de 2020 se acordó la aprobación del «Proyecto de urbanización del la fase 1.ª de la U.E. S.1-3 «El Vivero», de fecha 20 de febrero de 2020, redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos colegiado núm. 17.090, don Fausto Rancaño Lejárraga. El dispositivo segundo del citado decreto señala que «Las obras de urbanización contempladas en el proyecto aprobado en el dispositivo anterior, habrá de financiarse mediante las cuotas de urbanización a liquidar a los propietarios (...)»

Teniendo en cuenta que habiéndose aprobado el cambio de sistema de actuación del Sector S.1-3, pasando de compensación a cooperación, procede la aplicación del art. 123 de la LOUA que dispone que, en este sistema corresponde a la Administración asumir la actividad de ejecución del planeamiento y a los propietarios abonar los gastos de urbanización y los de gestión del sistema.

Considerando la normativa contenida en los artículos 18 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, artículo 51 y 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 58 a 66, 188 y 189 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, todos ellos reconocedores de la obligación de los propietarios del suelo urbanizable de costear y ejecutar la urbanización prevista en la actuación correspondiente.

Tramitado el correspondiente expediente para la repercusión de los gastos de urbanización a cada propietario del citado sector, previo acuerdo del Consejo Rector de 13/10/2020 se dictó Decreto de Alcaldía 1594/2020 de 17 de noviembre de 2020 de aprobación inicial de la cuenta provisional de las cuotas de urbanización a satisfacer por los propietarios de la U.E. S.1-3 «El Vivero» correspondientes a la fase 1.ª del proyecto de urbanización del citado ámbito. El citado Decreto ha sido objeto de exposición pública mediante inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de 30 de noviembre de 2020 y habiéndose iniciado el trámite de notificación a los propietarios afectados.

No obstante, por el Arquitecto del Área de Planeamiento, en fecha 17 e diciembre de 2020, se emite informe relativo a la repercusión de costes definitiva de gastos de urbanización del sector, por modificación de los costes totales a repercutir respecto de los informados inicialmente por el técnico citado el 15 de septiembre de 2020. Asimismo, se actualizan los datos de algunos propietarios. Por la Sra. Tesorera se ha emitido el 25 de enero de 2021 informe para recalcular el importe de las cuotas inicialmente establecidas, constando informe jurídico de la Vicesecretaria de la misma fecha e informe de fiscalización favorable de la Sra. Interventora de Fondos de fecha 1 de octubre de 2020.»

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de esta Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo de Mairena del Alcor, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2021, sobre aprobación de la corrección de la cuantía inicial de la cuenta provisional de las cuotas de urbanización a satisfacer por los propietarios de la U.E. S.1-3 «El Vivero» correspondientes a la fase 1.ª del proyecto de urbanización del citado ámbito, en el que se recoge a la entidad «Stonington Spain, S.L.» como propietaria de las parcelas núms. A2-1, A2-3, A2-4, A2-5, A4-A, A5, A6-A, A7, A9-B, B1-2, B1-3, y B2-1 del sector de referencia.

Visto que por Decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 174/2021, de 4 de febrero de 2021, se adoptó acuerdo de Aprobación de corrección de la cuantía de la cuenta provisional de las cuotas de urbanización a satisfacer por los propietarios de la U.E. S.1-3 «Los Viveros», correspondientes a la fase 1.ª del proyecto de Urbanización del citado ámbito.

Considerando que, tal y como consta en certificado emitido por doña Beatriz Jara Iñigo, como Registradora de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra n.º 1, en fecha 27 de enero de 2021, la entidad «Promontoria Coliseum Real Estate, S.L.U.» es la propietaria de las parcelas n.º A2-1, A2-3, A2-4, A2-5, A4-A, A5, A6-A, A7, A9-B, B1-2, B1-3, y B2-1 de la U.E. S.1-3 «El Vivero».

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la distribución de competencias contenidas en los artículos 4 apartados j) y r) así como el art. 5 de los Estatutos de la Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo, así como del art. 21.1.s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Rectificar el contenido del Decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 174/2021, de 4 de febrero de 2021, de Aprobación de corrección de la cuantía de la cuenta provisional de las cuotas de urbanización a satisfacer por los propietarios de la U.E. S.1-3 «Los Viveros», correspondientes a la fase 1.ª del proyecto de urbanización del citado ámbito, exclusivamente en la propiedad de las parcelas núms. A2-1, A2-3, A2-4, A2-5, A4-A, A5, A6-A, A7, A9-B, B1-2, B1-3, y B2-1 del sector de referencia, y donde dice: «.../...Stonington Spain, S.L./.../...» debe decir: «.../...Promontoria Coliseum Real Estate, S.L.U./.../...», quedando por tanto los propietarios afectados, el porcentaje de participación y la cuantía a repercutir a cada uno de ellos en proporción al valor de sus fincas, de acuerdo con lo previsto en su proyecto de reparcelación, son los que se definen a continuación:

Parcela	Propietario	CIF/NIF	Domicilio fiscal	Gastos	Coste metro	Superficie real RII	Superficie equivalente RI
A0	Concepción Jiménez Sánchez	***8290**	.../...	4.886,65 €	8,76		558,13
A0	Herederos de Heraclio Jiménez Sánchez		.../...				
A1	Unicaja Banco S.L.	****3905*	.../...	6.042,67 €	8,76		690,17
A2-1	Promontoria Coliseum Real Estate, S.L.U	****7945*	.../...	47.218,94 €	8,76		5393,13
A2-3	Promontoria Coliseum Real Estate, S.L.U	****7945*	.../...	58.919,36 €	8,76		6729,5
A2-4	Promontoria Coliseum Real Estate, S.L.U	****7945*	.../...	48.739,55 €	8,76		5566,81
A2-5	Promontoria Coliseum Real Estate, S.L.U	****7945*	.../...	48.167,86 €	8,76		5501,51
A3-A	Venner Covin S.L.	****7567*	.../...	29.729,42 €	8,76		3395,57
A3-B	Isabel Reyes Sánchez	***4347**	.../...	3.664,06 €	8,76		418,49
A3-B	Fátima Reyes Sánchez	***5133**	.../...				
A3-C	Evaristo Rubio Perez	***1513**	.../...	13.339,06 €	8,76		1523,53
A3-C	Custodia Quijano Rodríguez	***0135**	.../...				
A3-D	Fco. Javier Rubio Marín	***1792**	.../...	6.646,11 €	8,76		759,09
A3-D	Jose Luis Rubio Marín	***9832**	.../...				
A3-E	Antonio González-Sánchez	***5110**	.../...	4.457,65 €	8,76		509,13
A3-E	M. Carmen García Ochoa	***4916**	.../...				
A3-E	José María Cordero Bonilla	***1371**	.../...	3.277,29 €	8,76		374,32
A3-E	Remedios A. Vallejo León	***1655**	.../...				
A3-E	Juan Grillo Román	***1573**	.../...	1.598,27 €	8,76		182,55
A3-E	Angeles Peña Expósito	***3787**	.../...				
A3-E	Rafael Baños Rodríguez	***6684**	.../...	2.653,20 €	8,76		303,04
A4-A	Promontoria Coliseum Real Estate, S.L.U	****7945*	.../...	24.936,84 €	8,76		2848,17
A4-B	Venner Covin S.L.	****7567*	.../...	63.203,24 €	8,76		7218,78
A5	Promontoria Coliseum Real Estate, S.L.U	****7945*	.../...	22.113,21 €	8,76		2525,67
A6-A	Promontoria Coliseum Real Estate, S.L.U	****7945*	.../...	52.357,08 €	8,76		5979,99
A6-B	Proveedores de Paco S.L.	****3599*	.../...	38.943,16 €	8,76		4447,91
A7	Promontoria Coliseum Real Estate, S.L.U	****7945*	.../...	41.988,35 €	8,76		4795,72
A8-1	Unicaja Banco S.L.	****3905*	.../...	51.311,08 €	8,76		5860,52
A8-2	Unicaja Banco S.L.	****3905*	.../...	17.478,97 €	8,76		1996,37
A8-3	Unicaja Banco S.L.	****3905*	.../...	30.158,50 €	8,76		3444,57
A8-4	Unicaja Banco S.L.	****3905*	.../...	52.031,32 €	8,76		5942,79
A9-B	Promontoria Coliseum Real Estate, S.L.U	****7945*	.../...	12.942,73 €	8,76		1478,26
B1-1	Antonio González-Sánchez	***5110**	.../...	6.611,28 €	8,76	755,11	
B1-1	M. Carmen García Ochoa	***4916**	.../...				
B1-2	Promontoria Coliseum Real Estate, S.L.U	****7945*	.../...	6.987,67 €	8,76	798,1	
B1-3	Promontoria Coliseum Real Estate, S.L.U	****7945*	.../...	6.916,75 €	8,76	790	
B1-4	María Josefa Gutiérrez González	***1794**	.../...	6.566,54 €	8,76	750	
B2-1	Promontoria Coliseum Real Estate, S.L.U	****7945*	.../...	6.587,99 €	8,76	752,45	
B2-2	José Luis Rubio Marín	***9832**	.../...	10.015,81 €	8,76	1143,96	
B2-3	Fco Javier Rubio Marín	***1792**	.../...	10.015,81 €	8,76	1143,96	
B2-4	José Joaquín Vergara Pineda	***5582**	.../...	6.805,65 €	8,76	777,31	
B2-4	Cristina Domínguez Jiménez	***0680**	.../...				
B2-5	Jorge Núñez Peso	***0796**	.../...	4.047,96 €	8,76	462,34	
B2-5	Miguel Ángel Prenda Marín	***9680**	.../...	3.085,05 €	8,76	352,36	

Segundo. Se rectifica este dato del acuerdo indicado en el dispositivo primero, de conformidad con base a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, manteniéndose en los mismos términos el resto del contenido de la Resolución en su parte dispositiva de la misma.

Tercero. Abrir período de información pública durante el plazo de un mes, mediante inserción de anuncio del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sede electrónica municipal y tablón electrónico de anuncios, y notificar el presente acuerdo a los propietarios afectados por la rectificación aprobada en el dispositivo primero, concediéndole un plazo de un mes, contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, al objeto de que puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que a su derecho convenga.

Cuarto. Finalizado el trámite de alegaciones y exposición pública, se procederá a la aprobación definitiva de la cuenta de liquidación provisional de las cuotas de urbanización del S.1-3 «El Vivero».

Quinto. Una vez aprobada definitivamente la cuenta provisional referida en el dispositivo anterior, se procederá a la aprobación y emisión de las correspondientes liquidaciones a los propietarios al objeto de que se proceda al pago en el plazo de un mes, de la cuantía que corresponda en cada remesa de liquidaciones, teniendo en cuenta que podrán girarse estas de forma anticipada de cantidades a cuenta siempre que, en caso de exigencia anticipada, no excedan el importe de las inversiones previstas para los seis meses siguientes.»

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto..»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 31 de marzo de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

36W-2642

---

#### MARCHENA

Que el Pleno del Ayuntamiento de Marchena, en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2021, adopta el acuerdo sobre cumplimiento y ejecución de la sentencia firme de fecha 20 de marzo de 2019, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Tercera), recurso de apelación n.º 1027/2018.

En Marchena a 6 de abril de 2021.—La Secretaria, María Carmen Simón Nicolás.

6W-2672

---

#### MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía número 632 de fecha 5 de abril de 2021 se ha aprobado crear la sede electrónica del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, disponible en la siguiente URL: <https://morondelafrontera.sedelectronica.es>

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal. Su funcionamiento se ajustará a la normativa que le resulta aplicable.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Morón de la Frontera a 6 de abril de 2021.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

6W-2667

---

#### LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Don Andrés Barrera Invernón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, aprobó inicialmente, por unanimidad de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta de la Corporación, el proyecto de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio de Las Navas de la Concepción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo con su expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría General por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas.

De no formularse reclamaciones el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado, en base a lo establecido en el mencionado texto legal.

En Las Navas de la Concepción a 5 de abril de 2021.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

15W-2617

---

#### TOMARES

Habiéndose aprobado inicialmente el Presupuesto municipal para el ejercicio 2021, las bases de ejecución y la plantilla de personal del Ayuntamiento de Tomares, en sesión plenaria de fecha 12 de febrero de 2021, y una vez resueltas las reclamaciones presentadas al mismo, en sesión plenaria de fecha 5 de abril de 2021, queda aprobado definitivamente, con el siguiente resumen:

- Capítulos de ingresos y gastos.
- Plantilla de personal funcionario y laboral.

Presupuesto de ingresos 2021.

<i>Capítulos</i>	<i>Resumen por capítulos</i>	<i>P. iniciales</i>
I	Impuestos directos	10.322.691,34
II	Impuestos indirectos	750.000,00
III	Tasas y otros ingresos	4.456.275,92
IV	Transferencias corrientes	8.293.416,57
V	Ingresos patrimoniales	1.000,00
	<i>Operaciones corrientes</i>	23.823.383, 83
VI	Enajen. Inversiones reales	2.020.914,00
VII	Transferencias de capital	540.080,20
VIII	Activos financieros	100.000,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	<i>Operaciones de capital</i>	2.66 0.994,20
	<b>Total ingresos</b>	<b>26.484.378,03</b>

Presupuesto de gastos 2021.

<i>Capítulos</i>	<i>Resumen por capítulos</i>	<i>P. iniciales</i>
I	Gastos de personal	10.040.059,37
II	Gastos corrientes	10.988.866,04
III	Gastos financieros	23.000,00
IV	Transferencias corrientes	1.294.368,42
	<i>Operaciones corrientes</i>	22.346.293, 83
VI	Inversiones reales	2.560.994,20
VII	Transferencias de capital	90,00
VIII	Activos financieros	100.000,00
IX	Pasivos financieros	1.477.000,00
	<i>Operaciones de capital</i>	4.138.084,20
	<b>Total gastos</b>	<b>26.484.378, 03</b>

Plantilla de personal funcionario.

Administración General-Régimen Interior. Presupuesto 2021.

<i>Puesto</i>	<i>Grupo</i>	<i>N.º plaza</i>	<i>Cubiertas</i>	<i>Vacantes</i>
Secretario	A1	1	1	0
Interventor	A1	1	1	0
Vicesecretaría Intervención	A1	1	1	0
Tesorero	A1	1	1	0
Técnicos de Admón. Gral.	A1	4	0	4
Jefe de Serv. Urbanismo	A1	1	0	1
Arquitecto	A1	2	0	2
Archivera-Bibliotecaria	A1	1	0	1
Aparejador	A2	2	1	1
Inspector Policía Local	A2	1	0	1
Ing. Técn. Industrial	A2	1	0	1
Subinspector	A2	2	1	1
Delineante	C1	2	0	2
Jefe Neg. Tesorería	C1	1	1	0
Jefe Neg. Recaudación	C1	1	1	0
Jefe de Neg. Tip. I	C1	10	3	7
Administrativo	C1	8	2	6
Oficial	C1	6	6	0
Policía Local	C1	33	19	14
Jefe de Neg. Tipo II	C2	1	0	1
Auxiliar Administrativo	C2	23	8	15
Personal Oficio	AP	1	0	1

Plantilla de personal laboral.

Administración General-Régimen Interior. Presupuesto 2021.

<i>Puesto</i>	<i>Grupo</i>	<i>N.º plazas</i>	<i>Cubiertas</i>	<i>Vacantes</i>
Psicólogo	I (A1)	1	1	0
Periodista	I (A1)	1	0	1
Agente Desarrollo Local	II (A2)	1	0	1
Supervisor Obras Municipales	II (A2)	1	0	1
Técnico Gestión Cultural	II (A2)	1	0	1
Trabajador Social	II (A2)	2	1	1
Informático	II (A2)	1	0	1
Técnico de Deportes	II (A2)	1	0	1
Coordinador Actividades Deportivas	II (A2)	2	0	2
Técnico Audiovisual	III (C1)	6	0	6
Redactor-Presentador	III (C1)	3	0	3
Técnico Informático	III (C1)	1	0	1
Técnico de Cultura	III (C1)	1	0	1
Agente de Medio Ambiente	III (C1)	1	0	1
Diseñador Gráfico	III (C1)	1	0	1
Animador Sociocultural	III (C1)	1	0	1
Encargado	IV (C2)	1	0	1
Responsable de Mantenimiento	IV (C2)	1	0	1
Auxiliar de Atención al Ciudadano	IV (C2)	5	0	5
Jefe de Equipo	IV (C2)	4	0	4
Oficial de Primera	IV (C2)	5	0	5
Monitor Deportivo	IV (C2)	1	0	1
Monitor Socio-Cultural	IV (C2)	1	0	1
Agente Dinamización Juvenil	IV (C2)	1	0	1
Oficial de Segunda	IV (C2)	7	0	7
Conductor	IV (C2)	1	0	1
Aux. Ayuda Domicilio	V (AP)	7	0	7
Subalterno	V (AP)	4	0	4
Peón Conductor	V (AP)	1	0	1
Peón Ordinario	V (AP)	23	0	23
Limpiadora	V (AP)	1	0	1

Plantilla de personal eventual o de empleo.

Administración General-Regimen Interior. Presupuesto 2021.

<i>Puesto</i>	<i>N.º plazas</i>
- Asesores	4
- Coordinador/a de Alcaldía	1
- Auxiliar de Alcaldía	1
- Auxiliar de Apoyo a los Servicios Educativos Municipales	1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, a tenor de lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tomares a 6 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

6W-2670

#### VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación anterior.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación anterior, por acuerdo del Pleno de fecha 29 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1

por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección: <https://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es/info.0>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villamanrique de la Condesa a 6 de abril de 2021.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

4W-2743

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 4/2021 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 29 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://villamanriquedelacondesa.sedelectronica.es/info.0>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villamanrique de la Condesa a 6 de abril de 2021.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

4W-2742

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO Y FOMENTO DEL ALJARAFE

La Presidencia de esta Mancomunidad, en virtud de las competencias, que le confiere el artículo 20 de los Estatutos y el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de funcionario de carrera Administrativo Intervención-Tesorería de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe y constitución de bolsa de trabajo mediante el sistema de oposición libre, nombramiento de tribunal y fijación de fecha del primer ejercicio de la oposición.

La Junta de Gobierno de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2020, aprobó las Bases y Anexos que han de regir la convocatoria para la selección de una plaza de funcionario de carrera de Administrativo en Intervención-Tesorería, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 189 de fecha 14 de agosto de 2020, extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», número 191, de fecha 1 de octubre de 2020 y en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 12 de octubre de 2020.

Visto que mediante resolución de la Presidencia 13/2021, de fecha 19 de enero de 2021, se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al referido proceso selectivo, publicándose la misma en la página web de la Mancomunidad y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 28, de fecha 4 de diciembre de 2021.

Visto que durante el plazo para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, han sido presentadas las siguientes alegaciones:

<i>Fecha presentación</i>	<i>Registro</i>
5 de febrero de 2021	305

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y examinada la única alegación presentada, ésta queda desestimada en cuanto que no procede el recurso de reposición presentado con la solicitud de admisión. La publicación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y actualización de tasas de examen se encuentra publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 141, de fecha 21 de junio de 2010, tal como se indica en la Base 5,6.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21,1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los Estatutos de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, esta Presidencia tiene a bien resolver:

Primero.— Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado para la provisión de una plaza de funcionario de carrera Administrativo de Intervención-Tesorería y formación de bolsa de interinidad conforme a las bases:



## LISTADO DE ADMITIDOS

<i>Aspirante</i>	<i>DNI</i>	<i>Situación</i>
AGOST GONZÁLEZ, MIGUEL	***9548**	ADMITIDO
ARANCE GILABERT, JULIÁN	***2497**	ADMITIDO
ARCAS LUCENA, M <sup>a</sup> ANGELES	***1484**	ADMITIDO
ASENCIO GRANADOS, MARÍA MACARENA	***6024**	ADMITIDO
ÁVILA PUYANA, MIGUEL ÁNGEL	***8821**	ADMITIDO
BIEDMA BENÍTEZ, DAVINIA	***2822**	ADMITIDO
CALADO GARAMENDI, JOSÉ LUÍS	***1049**	ADMITIDO
CAMPOS CORDERO, GEMA	***2467**	ADMITIDO
DELGADO RODRÍGUEZ, RAFAEL	***4479**	ADMITIDO
DÍAZ AUNIÓN, MARÍA DEL CARMEN	***7320**	ADMITIDO
FAGES MARÍN, ÁNGELA	***0351**	ADMITIDO
FERNÁNDEZ ACEVEDO, JESÚS	***5479**	ADMITIDO
FERNÁNDEZ GARCÍA, FRANCISCO JAVIER	***2564**	ADMITIDO
FUENTES RAMOS, MANUEL	***3985**	ADMITIDO
GARCÍA HERMOSO, AMELIA	***8038**	ADMITIDO
GARCÍA MATILLA, IVÁN	***9197**	ADMITIDO
HIDALGO ROMERO, MARÍA DEL MAR	***9457**	ADMITIDO
MOLINA VALLE, CRISTINA	***8872**	ADMITIDO
NAVARRO GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN	***1751**	ADMITIDO
ORTEGA DELGADO, CRISTINA	***3814**	ADMITIDO
PASTRANA FERNÁNDEZ, ALBA	***3472**	ADMITIDO
PEÑUELAS PABLOS, RAFAEL	***1501**	ADMITIDO
RAMOS MARTÍNS, CHARLENE	***8515**	ADMITIDO
RODRÍGUEZ BARRERA, WLADIMIRO	***2309**	ADMITIDO
RODRÍGUEZ MORENO, DAVID	***2937**	ADMITIDO
SILVA SILVA, CARMEN	***3453**	ADMITIDO
SOLÍS ESTEVEZ, CRISTINA	***0941**	ADMITIDO
TALAVERA LAREDO, MANUEL	***6524**	ADMITIDO
TERÁN ROLDÁN, NURIA	***0849**	ADMITIDO

## LISTADO DE EXCLUIDOS

<i>Aspirante</i>	<i>DNI</i>	<i>Situación</i>
JORGE GARCÍA, PATRICIA	***5176**	EXCLUIDO*
RIVAS GARCÍA, ANDRÉS	***6724**	EXCLUIDO*
RODRÍGUEZ CARRASCOSA, MARIEN	***880**	EXCLUIDO*

\*Excluidos por falta de ingreso de la tasa por derechos de examen.

Segundo.— Designar como miembros del Tribunal Calificador a las siguientes personas:

Presidente: Don José Manuel Ortiz Fuentes, Interventor del Ayuntamiento de Bormujos.

Suplente: Doña Margarita Garrido Rendón, Vicesecretaria Ayuntamiento Puebla del Río.

Secretaria: Doña Alicia Hidalgo Trapero, Secretaria-Interventora de la MDFA.

Suplente: Doña Mercedes Morera Arcos, Aserora Jurídica Laboral de la MDFA.

Vocal 1.º: Doña Natalia Sanabria Marchante, Tesorera Ayuntamiento de Gelves.

Suplente: Don Manuel Pedro Cobo López, Técnico Medio ambiente de la MDFA

Vocal 2.º: Doña Berta Isabel Rodríguez Toajas, Interventora Ayuntamiento Olivares.

Suplente: Don Raúl Elías Tijera Jiménez, Técnico Medio ambiente de la MDFA.

Vocal 3.º: Doña Manuela Parrilla Ríos, funcionaria de la Delegación Territorial de Justicia, Regeneración y Administración Local de la Junta de Andalucía en Sevilla.

Suplente: Don Juan Manuel Sacaluga Vera, funcionario de la Delegación Territorial de Justicia, Regeneración y Administración Local de la Junta de Andalucía en Sevilla.

Tercero.— Convocar a los admitidos con carácter definitivo para la celebración del primer ejercicio el día 22 de abril, a las 10 horas en el complejo polideportivo municipal «Juan Ramón López García», sito en avenida Juan Pablo s/n de Olivares (Sevilla), comunicándoles que de conformidad con la Base 8,4 deberán acudir a las pruebas previstas de DNI/NIE o en su defecto del pasaporte, o documento público que acredite fehacientemente su identidad.

El orden de llamamiento de conformidad con la Base 8,3 se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «M».

El ejercicio se desarrollará de conformidad con la Base 9,2 relacionadas con las materias del Anexo I.

Cuarto.— Los aspirantes deberán cumplir la normativa sanitaria en vigor en la localidad, de conformidad con las resoluciones, que en tal sentido dicten las autoridades sanitarias.

Quinto.— Notificar a los miembros titulares y suplentes del Tribunal.

Sexto.— Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios y página web de la Mancomunidad [www.aljarafe.com](http://www.aljarafe.com)

Asimismo, y ante la situación de riesgo sanitario derivado del COVID-19, se indica a los aspirantes que, durante la realización de las diferentes pruebas, se observarán en todo momento las medidas higiénico sanitarias recomendadas por el Ministerio de Sanidad para evitar la propagación del coronavirus, de forma que:

1. Es obligatorio acudir con mascarilla higiénica y/o quirúrgica
2. Es obligatoria la higienización de manos para acceder a las instalaciones.
3. Es obligatorio acudir con su propio bolígrafo.

4. Es obligatorio respetar 1,5 metros de distancia, incluso durante el tiempo de espera anterior al inicio del ejercicio.

5. Debe abstenerse de acudir si presenta síntomas de la COVID-19 (fiebre, tos, dificultad respiratoria, problemas gastrointestinales...). También debe abstenerse de acudir aquella persona que esté en cuarentena y/o aislamiento preventivo o, que conviva con alguna persona que lo esté.

6. Es obligatorio firmar el modelo de declaración responsable relativa al COVID-19, incluida en el Anexo I y disponible igualmente en el Tablón de Anuncio y en la web de esta Mancomunidad.

#### ANEXO I

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COVID-19

D./Dña. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_

Declaro responsablemente que:

1. En el momento de entrega de esta declaración no presento síntomas compatibles con la enfermedad COVID-19 (fiebre, tos seca, dificultad para respirar, problemas gastrointestinales, etc.).

2. En los 15 días previos a esta fecha, no he tenido ningún «contacto estrecho» con personas que hayan sido declaradas como casos confirmados, probables o posibles de Covid-19. A estos efectos, se considerará:

**Contacto estrecho:** Cualquier persona que haya proporcionado cuidados mientras el caso presentaba síntomas: Trabajadores sanitarios que no han utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar convivientes, familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras éste presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos.

**Caso confirmado:** Caso que cumple criterio de confirmación por laboratorio: PCR o test de diagnóstico positivo de antígeno o anticuerpos.

**Caso probable:** Caso de infección respiratoria aguda grave con criterio clínico y radiológico compatible con un diagnóstico de Covid-19 no confirmado.

**Caso posible:** Caso con infección respiratoria aguda leve al que no se le ha realizado prueba de diagnóstico microbiológico.

3. En caso de presentar síntomas durante el desarrollo de los ejercicios lo comunicaré a los miembros del Tribunal para que se adopten las medidas de actuación ante un caso posible establecidas por la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

Firmado:

Contra la aprobación definitiva de la lista de aspirantes admitidos y excluidos que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el mismo órgano del que emana el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho. La interposición de cualquier recurso no suspenderá por sí sola la ejecución del acto impugnado.

En Castilleja de la Cuesta a 6 de abril de 2021.—El Presidente, Isidoro Ramos García. Certifico: La Secretaria Interventora, Alicia María Hidalgo Traperó.

8W-2750

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es